



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

INCENTIVOS TRIBUTARIOS: DISTINTOS REGÍMENES EN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA. 2010-2020”

Trabajo de Investigación

POR

Vanesa Silvina Aimar

Registro N°: 30222

vanesaaimar@hotmail.com

Maribel Gisela Pérez

Registro N° 29366

pmaribel096@gmail.com

Profesor Tutor

Contador Luis Eduardo Cinta

San Rafael, Mendoza, 2021

RESUMEN TÉCNICO

En el presente trabajo de investigación se pretende conocer los incentivos tributarios más significativos de la legislación argentina, con el afán de observar los distintos beneficios para la promoción de determinadas actividades en el sector privado buscando incrementar tanto el crecimiento, como también el bienestar general de la población; con la idea de obtener en un único documento una recopilación de los instrumentos más importantes a nivel nacional en la última década. Permitiendo conocer el marco legal que ampara cada uno de ellos, como así también tomar conocimiento respecto a las exigencias que se requieren para poder quedar alcanzados por los mismos, viendo el impacto y beneficios que ofrecen a las diferentes actividades. En ese sentido, intentará cumplir con los siguientes objetivos: a) definir que es una política fiscal, precisar qué medidas pueden llevarse a cabo en general, y describir los incentivos fiscales más importantes; b) explicar la conceptualización de cada incentivo; c) precisar los requisitos que se exigen para estar dentro de cada uno de los programas de incentivos tributarios; d) enumerar los beneficios específicos que brinda cada uno de los regímenes.

Pretende corroborar que la aplicación de los incentivos tributarios provoca la reducción en la carga fiscal, en sus costos y aumento en la productividad. Buscando además probar que los regímenes tributarios alcanzan el fomento de ciertas actividades dirigiéndose mayormente a PYMES que a grandes empresas.

Es una investigación de tipo descriptiva ya que busca especificar los principales puntos del tema sometido bajo análisis. Además, es explicativa porque su interés se centra en manifestar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, buscando proporcionar un sentido de entendimiento al mismo. Por otra parte, se trata de un enfoque de tipo cualitativo, que permitirá observar y comprender en líneas generales cada uno de los regímenes a evaluar, garantizando la validez y fiabilidad de la información.

Para el desarrollo del trabajo, se revisará bibliografía relacionada con el tema, como así también leyes, decretos y otras reglamentaciones, para definir lo que es una política fiscal, los diferentes incentivos tributarios que existen y así poder cumplir con los objetivos propuestos.

De la investigación realizada surge que la aplicación de los incentivos tributarios genera la reducción en la carga fiscal, en los costos y aumento en la productividad; fomentando a diferentes actividades pero dirigiéndose mayormente a Pymes que a grandes empresas.

Palabras Claves: Incentivos tributarios, legislación argentina, A.F.I.P.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I.....	12
INCENTIVOS TRIBUTARIOS, NOCIONES GENERALES	12
1 POLÍTICA FISCAL.....	12
1.1 Objetivos de la política fiscal	13
1.2 Tipos de política fiscal	13
1.3 Diferenciación de la política fiscal entre países desarrollados y en vías de desarrollo	14
2 CONCEPTO DE INCENTIVOS FISCALES	14
2.1 Beneficios de los incentivos tributarios.....	16
2.2 Costos de los incentivos tributarios.....	16
3 COMPETENCIA DEL CONGRESO SOBRE EL SISTEMA TRIBUTARIO	18
CAPITULO II	19
PRINCIPALES INCENTIVOS FISCALES NACIONALES VIGENTES	19
1 PROMOCIÓN A LAS EXPORTACIONES.....	19
1.1 Sistema de Draw Back	20
1.1.1 Sujetos comprendidos	20
1.1.2 Requisitos	20
1.1.3 Beneficios.....	22
1.2 Fundación Exportar:.....	22
1.2.1 Sujetos comprendidos	24
1.2.2 Requisitos	24
1.2.3 Beneficios:.....	24
1.3 Régimen de admisión temporaria:.....	26
1.3.1 Sujetos comprendidos	27
1.3.2 Requisitos	27
1.3.3 Beneficios.....	29
1.4 Reembolsos por exportaciones por puertos patagónicos.....	29
1.4.1 Sujetos comprendidos	30
1.4.2 Requisitos	30
1.4.3 Beneficios.....	31
1.5 Créditos para la producción regional exportable:.....	31

1.5.1	Sujetos comprendidos	32
1.5.2	Requisitos	32
1.5.3	Beneficios.....	32
1.6	Devolución del impuesto al valor agregado	33
1.6.1	Sujetos comprendidos	33
1.6.2	Requisitos	33
1.7	Reintegros de exportación	35
1.7.1	Sujetos comprendidos	36
1.7.2	Requisitos	36
1.7.3	Beneficios.....	36
1.8	Zonas francas	37
1.8.1	Sujetos comprendidos	39
1.8.2	Requisitos	39
1.8.3	Beneficios.....	40
2	REGÍMENES DE DESEMPEÑO COMPETITIVO.....	41
2.1	Régimen de incentivos para la producción de bienes de capital	41
2.1.1	Sujetos comprendidos	42
2.1.2	Requisitos	42
2.1.3	Beneficios.....	42
2.2	Programa de sociedades de garantía recíproca.....	43
2.2.1	Sujetos comprendidos	43
2.2.2	Requisitos	44
2.2.3	Beneficios.....	44
2.3	Fondo de garantía para la micro, pequeña y mediana empresa (FOGAPYME)/ FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FOGAR)	45
2.3.1	Sujetos comprendidos	47
2.3.2	Requisitos	47
2.3.3	Beneficios.....	47
2.4	Fondo Nacional para la creación y consolidación de Micro-emprendimientos (FOMICRO).....	48
2.4.1	Sujetos comprendidos	48
2.4.2	Requisitos	48
3	INCENTIVOS A LAS INVERSIONES	49
3.1	Incentivos a la inversión en servicios basados en el conocimiento.....	49
3.1.1	Ley de apoyo al capital emprendedor.....	49
3.1.2	Fondo fiduciario para el desarrollo de capital emprendedor (FONDCE):	52
3.1.3	Sistemas de financiamiento colectivo	54

3.1.4	Sociedades por Acciones Simplificada (SAS)	56
3.1.5	Programa “Fondo Semilla”	57
3.1.6	Créditos para la Reactivación Empresarial.....	58
3.1.7	Línea de Crédito para la adquisición de las Maquinarias Agrícolas	61
3.1.8	Ley de economía del conocimiento.....	63
3.2	Régimen de promoción de la industria del software	65
3.2.1	Sujetos comprendidos	66
3.2.2	Requisitos	66
3.2.3	Beneficios.....	66
3.3	Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica.....	67
3.3.1	Sujetos comprendidos	67
3.3.2	Requisitos	67
3.3.3	Beneficios.....	68
3.4	Ley de promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura.....	68
3.4.1	Sujetos comprendidos	68
3.4.2	Requisitos	69
3.4.3	Beneficios.....	69
3.5	Régimen de Importación de bienes integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión”.....	70
3.5.1	Sujetos comprendidos	70
3.5.2	Requisitos	70
3.5.3	Beneficios.....	71
3.6	Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del autoperfeccionamiento argentino.....	71
3.6.1	Sujetos comprendidos	72
3.6.2	Requisitos	73
3.6.3	Beneficios.....	74
3.7	Régimen Automotriz MERCOSUR	75
3.7.1	Sujetos comprendidos	76
3.7.2	Requisitos	76
3.7.3	Beneficios.....	76
3.8	Régimen de Inversiones para la Actividad Minera	77
3.8.1	Sujetos comprendidos	77
3.8.2	Requisitos	77
3.8.3	Beneficios.....	78
3.9	Régimen Forestal: Inversión en Forestación para Bosques Cultivados	80
3.9.1	Sujetos comprendidos	81

3.9.2	Requisitos	81
3.9.3	Beneficios.....	82
3.10	Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras	84
3.10.1	Sujetos comprendidos	85
3.10.2	Requisitos	85
3.10.3	Beneficios.....	86
3.11	Régimen especial fiscal y aduanero en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur	87
3.11.1	Sujetos comprendidos	87
3.11.2	Requisitos	88
3.11.3	Beneficios.....	88
	CONCLUSIONES	89
	BIBLIOGRAFÍA.....	93

INTRODUCCIÓN

En lo referido al tema de investigación, los principales incentivos tributarios vigentes en la República Argentina en la última década, que es el objeto de estudio de este Trabajo de Investigación, se reconocen múltiples antecedentes, algunos de ellos son:

- a) Un enfoque interpretativo, que focaliza en el análisis de los principales regímenes de incentivos tributarios vigentes en Argentina, normativa aplicable, beneficiarios, requisitos para acceder a los mismos y beneficios que trae su aplicación, lo que ha permitido revelar la realidad del país respecto a la variedad de posibilidades que ofrece como estímulo para el desarrollo económico.
- b) Un enfoque histórico, que aborda y estudia los regímenes más importantes de las diferentes actividades que se buscan fomentar, poniendo énfasis en la legislación, conceptualización y evolución histórica de los programas vigentes y no vigentes, considerando los fundamentos de la propuesta teórica de (Reig, 2012), quien analiza el impacto de los incentivos tributarios en las decisiones empresarias, desarrollo de inversiones, promoción de áreas geográficas, o una combinación de distintas situaciones, dando a conocer, las principales disposiciones legales que otorgan algún tratamiento preferencial a nivel impositivo.
- c) Una visión política-económica: esta línea interpretativa afirma que, desde la economía argentina, se buscó durante este período, construir bases sólidas, buscando el progreso, ya que el país se encontraba con grandes desequilibrios internos. Este enfoque pone énfasis en las bases para que la industria y la producción crezcan, siendo sus pilares fundamentales, la integración al mundo, competitividad e innovación, mercado del trabajo moderno, y un estado simple aliado a la producción, reduciéndose la presión impositiva fomentando las inversiones estratégicas para así mejorar las capacidades (productivas y financieras) de las Pymes, impulsando el desarrollo del conocimiento en nuestra industria. (Ministerio de Producción y Trabajo, 2019)
- d) Una perspectiva teórica, que focaliza su atención en el efecto que genera sobre, la elasticidad de corto y largo plazo para las inversiones en I+D+i (I: inversión, D: desarrollo e Innovación, con el objetivo de cuantificar la eficacia de la implementación de los incentivos tributarios además de analizar el efecto sobre el costo, la intensidad de la inversión en I+D y el tamaño de las firmas (Banco Interamericano de Desarrollo, 2012)

A partir de la bibliografía relevada, este Trabajo de Investigación intentará responder, alcanzar y verificar las siguientes Preguntas, Objetivos e Hipótesis:

<p><i>Problema de investigación (pregunta general):</i> <i>¿Cuáles son los incentivos tributarios, que componen los distintos regímenes en la legislación argentina?</i></p>	<p>Objetivo general: <i>Desarrollar y analizar los diferentes incentivos tributarios de la legislación argentina.</i></p>	<p>Hipótesis:</p> <p>a) La aplicación de los incentivos tributarios genera la reducción en la carga fiscal, en los costos y aumento en la productividad.</p>
<p><i>Preguntas de investigación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>¿qué se entiende por política fiscal y qué, medidas se encuentran contempladas a nivel general en la misma?</i> ▪ <i>¿Cómo se define a cada uno de los incentivos?</i> ▪ <i>¿Cuáles son las exigencias requeridas, para estar dentro de cada régimen?</i> ▪ <i>¿Cuáles son los beneficios que se brindan?</i> 	<p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Definir que es una política fiscal, precisar qué medidas pueden llevarse a cabo en general, y describir los incentivos fiscales más importantes.</i> ▪ <i>Explicar la conceptualización de cada incentivo</i> ▪ <i>Precisar los requisitos que se exigen para estar dentro de cada uno de los programas de incentivos tributarios.</i> ▪ <i>Enumerar los beneficios específicos que brinda cada uno de los regímenes.</i> 	<p>b) Los regímenes tributarios alcanzan el fomento de ciertas actividades dirigiéndose mayormente a PYMES que a grandes empresas.</p>

Es una investigación de tipo descriptiva con un enfoque de tipo cualitativo, que permitirá observar y comprender en líneas generales a cada uno de los regímenes a evaluar.

Para la recolección de datos se revisó la mayor cantidad posible de fuentes bibliográficas de diversos autores. Se aplicó la técnica de análisis de contenido (AC), desarrollada en tres etapas: a) preanálisis, donde se organiza el material y se definen los ejes del plan que permiten examinar los datos y realizar el AC propiamente dicho; b) codificación, donde los datos brutos se transforman en datos útiles mediante la fragmentación del texto y la catalogación de elementos y c) categorización: que consiste en un proceso de clasificación de datos en torno a ideas, temas y conceptos que emergen del análisis del material de estudio.

El Trabajo de Investigación dispuso de las siguientes etapas:

1. Recolección de datos: se examinaron y se aplicaron las técnicas de AC en las fuentes primarias de información, que fue la bibliografía existente acerca del tema en cuestión, conformada por informes, tesis y demás trabajos publicados de índole científica. Leyes, decretos y otras reglamentaciones. También se revisaron fuentes secundarias como páginas web que presentaron aspectos referentes al tema de investigación.
2. En forma simultánea a la primera etapa se efectuó la realización de registros y AC de las denominadas fuentes secundarias, técnicas que permitieron develar cuestiones relevantes para la investigación sobre Incentivos Tributarios.

En el proceso de investigación también se aplicó la triangulación interpretada como “la combinación de dos o más teorías, fuentes de datos, métodos de investigación, en el estudio de un fenómeno singular”, o bien “la combinación de múltiples métodos en un estudio del mismo objeto o evento para abordar mejor el fenómeno que se investiga”. La triangulación de la información permite comprender en profundidad el fenómeno abordado y aumentar la confiabilidad de la evidencia recolectada, contribuyendo a un adecuado control de sesgos subjetivos en el análisis de fuentes primarias y secundarias. (Arias Valencia, 2000)

Por último, el Trabajo de Investigación está estructurado en dos capítulos. En el capítulo 1 se hace un detalle de las nociones generales sobre Incentivos Tributarios, desarrollando el concepto de Política Fiscal, los objetivos de una Política Fiscal, como así también los diversos tipos de políticas fiscales existentes. A su vez, se define el concepto de incentivos tributarios, los beneficios y costos que estos implican y el organismo que posee la potestad a su cargo para la determinación de los incentivos fiscales. En el capítulo 2, se expondrá, de manera separada los diferentes regímenes tributarios que se encuentran en vigencia en la República Argentina, en el período analizado. El desarrollo, se abordará en tres puntos específicos en primer lugar se hará un detalle de aquellos regímenes, créditos, e instituciones que fomentan o promocionan las exportaciones en el país. En segundo lugar aquellos vinculados a la promoción de desempeño, y por último, aquellos que buscan

apoyar las actividades de inversión tan importantes para el desarrollo de un país. Por último se desarrollarán las conclusiones de todo lo expuesto a lo largo de los capítulos.

CAPÍTULO I

INCENTIVOS TRIBUTARIOS, NOCIONES GENERALES

Para comenzar este trabajo, se desarrollará en primer lugar el concepto de lo que es una política fiscal, como así también los diferentes tipos de políticas fiscales que pueden llegar a aplicarse, de acuerdo a los objetivos que se tengan.

Pudiendo discernir a su vez, las diferencias en cuanto a la aplicación de las mismas en países desarrollados y subdesarrollados.

Cuenta con una breve descripción de las características a nivel general de una política tributaria, sus costos, beneficios y objetivos.

La finalidad de este capítulo, es introducir al lector en las nociones básicas y generales, respecto al tema de investigación, para conocer y comprender el pilar base de este trabajo.

Para el desarrollo se han utilizado, diversas fuentes, tales como: (Rendueles, 2000), (Reig, 2012), etc. También se han consultado, páginas web, Leyes, Decretos, Resoluciones, entre otros, que se especificaran en el desarrollo de la bibliografía consultada.

1 POLÍTICA FISCAL

Desde una perspectiva normativa, puede definirse la política fiscal como, el conjunto de programas de ingresos y gastos públicos más aptos para alcanzar determinadas finalidades de la vida social. Rendueles por su parte, ofrece una definición más amplia: *"política fiscal es la teoría que considera los motivos, métodos y efectos que en la política de producción y distribución pueden ocasionar las diversas decisiones económico-financieras, con el fin de que esas decisiones aseguren un crecimiento constante y dentro de ciertos límites de justicia, lo más elevado posible en un alto grado de ocupación, así como un valor estable del dinero"* (Rendueles, 2000)

Por otro lado, Colm afirma que la política fiscal, en el sentido en que normalmente se entiende en la actualidad, es una conducta del gasto, ingresos públicos y de la administración de la deuda pública que toma en consideración el efecto que produce sobre el flujo de fondos e, indirectamente, por tanto, sobre el nivel general de la actividad económica y del empleo.

La misma está en manos del gobierno del país, quién controla los niveles de gasto e ingresos mediante variables como los impuestos y el gasto público para mantener un nivel de estabilidad en los países.

Mediante ciertas variaciones, el gobierno debería ejercer un gran impacto sobre la demanda agregada y, por consiguiente, influir en la producción y el empleo, dado un nivel de precios. Por otra parte, su objetivo principal es estimular el crecimiento de la economía doméstica y protegerla de cara a los cambios propios de los ciclos económicos.

1.1 Objetivos de la política fiscal

Los objetivos que persigue la política fiscal son los siguientes:

- a) A corto plazo: estabilizar la economía y el ciclo a través del saldo presupuestario.
- b) En el largo plazo: persigue incrementar la capacidad de crecimiento del país mediante el gasto, menos importaciones, más demanda, educación, e inversión en infraestructuras, etc. y del ingreso mediante incentivos al ahorro.
- c) Simultáneamente, persigue el objetivo de equidad y redistribución de la renta.

Además, un punto importante es que la política fiscal debe ser clave para garantizar y proteger los servicios sociales básicos y los recursos con los que cuenta el territorio en cuestión. Se trata de una gran responsabilidad, ya que las decisiones tomadas en este ámbito afectan considerablemente a la vida cotidiana, al empleo y a los precios, es decir, la política fiscal constituye la vía más importante para mantener o mejorar el llamado Estado de Bienestar. (Sanchez, 2005)

1.2 Tipos de política fiscal

Dependiendo de las diferentes decisiones tomadas a la hora de dirigir la política fiscal, puede clasificarse a ésta como expansiva, contractiva o neutral. Dicha diferenciación tiene mucho que ver en ocasiones con una cuestión ideológica o de pensamiento económico debido a que, atendiendo al perfil ideológico del gobierno del momento, se tomará una clase de medidas u otra. No obstante, realmente lo que define la aplicación de una política fiscal expansiva o contractiva, es la situación del ciclo económico en que se encuentre.

En la actualidad, Argentina, sigue un tipo de política expansiva que se aplica en situaciones de decrecimiento económico y cuando hay altos niveles de paro. La expansión puede ser de cinco tipos o vías de aplicación:

- a) Una reducción de los impuestos: consiguiendo un impacto positivo sobre el consumo.
- b) Un aumento de los gastos del Gobierno: desplazando al alza el gasto agregado.

- c) Estímulos a la inversión privada a través de bonificaciones o exenciones fiscales cuya finalidad es provocar aumentos en la demanda agregada.
- d) Incentivos fiscales para estimular la demanda de los no residentes (mayores exportaciones netas).
- e) Dinero helicóptero¹.

En esta investigación, nos vamos a centralizar a analizar los incisos a, c y d de la política fiscal expansiva.

1.3 Diferenciación de la política fiscal entre países desarrollados y en vías de desarrollo

No es tarea fácil trazar un esquema de lo que una política fiscal puede y debe hacer para acelerar el ritmo de crecimiento de un país. Conviene desde el principio, hacer una distinción, teniendo en cuenta, el papel que los ingresos/gastos públicos tienen en el crecimiento económico, ya que éste; está estrechamente vinculado al grado de desarrollo que el país haya alcanzado. Así, se habla de una política fiscal para países atrasados, o en vías de desarrollo, como diferente de aquella que debe emplearse en las naciones económicamente desarrolladas.

En las economías maduras, la atención primordial se centra en la relación existente entre el ritmo real de crecimiento y el potencial, permitido por la relación consumo-ahorro, consideraciones tecnológicas y otros factores. En cambio, en los países menos desarrollados, el objetivo fundamental estriba en aumentar la tasa potencial, además de atender a la relación entre los ritmos potencial y real. Para los países atrasados o en vías de desarrollo resulta más fácil pensar en una política fiscal de crecimiento y ello constituye, además, una tarea de urgencia. Las reformas impositivas, la introducción de racionalidad económica en las inversiones, la selección de los gastos públicos más apropiados al nivel de desarrollo, etc., son utilizados ampliamente y tienden, en última instancia, a favorecer y estimular la formación de capital, motor fundamental del progreso económico.

2 CONCEPTO DE INCENTIVOS FISCALES

Tradicionalmente, los gobiernos han utilizado a los incentivos tributarios como herramientas para promover un objetivo económico particular. Éstos, son tratamientos tributarios preferenciales que se ofrecen a un grupo selecto de contribuyentes y pueden adoptar la forma de: exenciones,

¹ Tipo de estímulo monetario, que consiste en imprimir mayor volumen de dinero y distribuirlo al público para alentar a las personas a aumentar el consumo, impulsando de ese modo a la economía. Fuente: www.elcronista.com (desde el BCRA).

exoneraciones temporales de impuestos, créditos, deducciones por inversión, tasas impositivas y aranceles de importación (y/o derechos de aduana) preferenciales y el diferimiento de la obligación de pagar impuestos.

Es una forma de herramienta política, caracterizado por la utilización de la tributación; como un medio para canalizar los recursos y orientar las inversiones hacia determinados ramos o regiones que al Estado le interesa promover, como asimismo, para encauzar o corregir ciertos aspectos de la actividad económica de un país. (Nuñez, 1982)

Otros autores, disponen una opinión más escéptica, ya que, consideran que los incentivos fiscales se justifican sólo cuando se buscan ciertos objetivos políticos, como la presencia internacional, la solución de dilemas geopolíticos o la atención de prioridades nacionales estratégicas.

También, podemos afirmar, que éstos son recursos que un país puede utilizar para atraer inversiones que, de otra manera, acabarían en otra región u otro país.

El uso generalizado de incentivos tributarios ha sido justificado por la necesidad de:

- a) corregir las ineficiencias del mercado asociadas con las externalidades de ciertas actividades económicas;
- b) promover a la nueva industria e inversiones móviles, que son altamente sensibles a la competencia tributaria;
- c) generar una forma de economías de aglomeración o externalidades de concentración;
y
- d) subsidiar a las empresas cuando su sector se encuentra en recesión.

De hecho, los países desarrollados, normalmente utilizan incentivos tributarios para promover actividades de investigación y desarrollo, así como a las exportaciones y contribuir a que sus empresas sean competitivas en el mercado global. Por otro lado, los países en desarrollo, utilizan dichos incentivos para atraer inversiones extranjeras e impulsar a las industrias nacionales.

De igual manera, hay que tener en cuenta que, aún en los casos en que los incentivos fiscales estén bien diseñados y administrados, la experiencia sugiere que son frecuentemente costosos. Por esta razón, se debe evaluar la posibilidad de diseñar una modalidad de estímulos, especialmente a la inversión, a través de medidas más simples que focalicen los beneficios donde son más requeridos. Además, en los últimos decenios, el comercio se ha liberalizado considerablemente y la movilidad del capital ha aumentado, por lo tanto, a medida que las barreras no fiscales van disminuyendo, aumenta la importancia de los impuestos como un factor de peso en las decisiones de inversión. Es así como las empresas han cambiado en muchos aspectos, ya que, han experimentado profundas transformaciones en cuanto a su estructura orgánica, los métodos de producción y distribución y los tipos de productos fabricados y vendidos.

En conclusión, la eficacia de los incentivos tributarios se encuentra estrechamente relacionada con el clima de inversión en un país determinado, aclarando que, éstos no sólo promueven beneficios fiscales, sino también extra fiscales como, por ejemplo, incentivar a la economía, promocionar el empleo, promocionar los índices culturales y los de desarrollo, generar una equitativa distribución de la renta, entre otros aspectos, como antes se mencionaba.

No hay que dejar de lado entonces, que estos instrumentos no fomentan los privilegios, sino que surgen con motivo de incentivar la protección de tal o cual actividad.

De acuerdo con este enfoque podemos comparar, la carga tributaria relativa de un proyecto que reúne las condiciones para recibir un incentivo tributario con la carga impositiva que resultaría si no se aplicara ninguna disposición fiscal especial. Éste es útil con miras a comparar la eficacia relativa de distintos tipos de incentivos tributarios para reducir el peso fiscal que corresponde a un proyecto. Es decir, al momento de invertir en un nuevo emprendimiento, la decisión del mismo se ve influenciada por el gran costo impositivo a soportar, el cual podría verse disminuida por estos programas de incentivos fiscales y los beneficios que ellos otorgan, los cuales serán desarrollados en los próximos capítulos.

De hecho, algunos analistas sostienen que, en la actualidad, éstos pueden ejercer mayor presión sobre las decisiones de inversión que en años anteriores. Debido a que, se puede afirmar que las consideraciones fiscales han cobrado mayor importancia en las decisiones de inversión, como se venía señalando anteriormente.

2.1 Beneficios de los incentivos tributarios

Si se formulan y aplican correctamente, los incentivos tributarios, son un instrumento útil para atraer inversiones que no se harían si no se ofrecieran beneficios fiscales. Diversos académicos consideran conveniente que se otorguen esos incentivos, ya que, sin intervención del gobierno, el nivel de inversión extranjera directa sería insuficiente.

Si observamos cuidadosamente, vemos que es mucho más fácil proporcionar beneficios fiscales que corregir las deficiencias del sistema jurídico o mejorar notablemente el sistema de comunicaciones de un país. Además, para otorgar estos estímulos no es necesario utilizar fondos públicos, como sí ocurre con otras alternativas, como por ejemplo, las subvenciones o los subsidios en efectivo para los inversores.

2.2 Costos de los incentivos tributarios

Cuando se analizan los costos de un régimen de incentivos tributarios, hay que tener en cuenta cuatro tipos diferentes: a) los costos fiscales; b) los costos de asignación de recursos; c) los

costos de puesta en práctica y cumplimiento; y d) los costos asociados a la corrupción y a la falta de transparencia.

- a) Costos fiscales: La pérdida de ingresos tributarios a raíz de los incentivos tributarios se debe a dos factores principales: ingresos no percibidos por proyectos que se habrían llevado a cabo, aunque el inversor no hubiera recibido ningún tipo de incentivo tributario e ingresos perdidos a causa de inversores y actividades que solicitan indebidamente los incentivos o que desvían los ingresos imponibles de las empresas relacionadas a las que reúnen las condiciones para recibir un trato fiscal favorable, ya que esto deriva a la reducción de la base imponible debido a que los contribuyentes abusan de los regímenes de incentivos tributarios, para no pagar impuestos sobre actividades o ingresos que no están incluidos en los mismos.
- b) Costos de la asignación de recursos: Si los incentivos tributarios producen efecto, estos llevarían a estimular nuevas inversiones en sectores, regiones o países que de otra manera no se hubieran realizado. También se puede observar que, los incentivos tributarios, pueden llevar a que se asignen recursos de manera tal que genere un exceso de inversión en determinadas actividades o una carencia de inversión en otras áreas que no reciben un trato fiscal favorable o al menos similar.
Se debe tener en cuenta que, es muy difícil determinar los efectos de las disposiciones tributarias, es por esa razón, que en los casos en que los mercados tienen deficiencias, no queda claro si al darlos, con objetivo de corregir esas deficiencias, los mercados terminarían siendo más competitivos.
- c) Costos de puesta en práctica y cumplimiento: como ocurre con toda medida tributaria, tanto el Gobierno como los contribuyentes tienen que invertir recursos, el primero para hacer cumplir las normas fiscales y el segundo, para cumplirlas. El costo de la puesta en práctica se refiere a la concesión inicial del incentivo y los gastos realizados para vigilar que se respeten los requisitos y para hacer cumplir las disposiciones de recuperación, si las hubiera, cuando venza el beneficio o dejen de cumplirse las condiciones para recibirlo. Cuanto más complejo es el régimen de incentivos tributarios, mayores son los posibles costos de puesta en práctica y cumplimiento. Los regímenes que tienen muchos beneficiarios también son más difíciles de poner en práctica que los regímenes muy específicos.
- d) Costos asociados a la corrupción y la falta de transparencia: la corrupción puede constituir un importante obstáculo a la inversión extranjera en un país; sin embargo, no impide que los inversores extranjeros se beneficien de un sistema corrupto. El margen de corrupción es mucho mayor en los regímenes en que los funcionarios tienen un amplio grado de discreción para determinar qué inversiones o proyectos

reciben un trato favorable. Las posibilidades de abuso también son mayores en los casos en que no existen directrices claras sobre los requisitos que dan derecho a aprovechar el incentivo. (Naciones Unidas, 2018)

3 COMPETENCIA DEL CONGRESO SOBRE EL SISTEMA TRIBUTARIO

En la ley suprema de la Nación, la Constitución de la Nación Argentina, no se encuentra contemplada la facultad expresa para el desarrollo de la función extrafiscal, no obstante, su legitimación se realiza al tenor de los diversos principios contenidos en la Constitución Nacional. En este sentido, el art. 75 inc. 18), establece:

*“Corresponde al Congreso...proveer lo conducente a la prosperidad del país; al adelanto y bienestar de todas la provincias y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general universitaria y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo“.*²

Resumen:

En este capítulo analizamos la política fiscal, como el conjunto de programas de ingresos y gastos públicos más aptos para alcanzar determinadas finalidades de la vida social; sus diferentes tipos y objetivos de corto y largo plazo, como así también los mixtos.

Dando lugar por otro lado, al desarrollo de uno de los ejes claves de la política fiscal, como son los incentivos tributarios, intentando dar un panorama general en cuanto a su finalidad como herramienta para fomentar múltiples actividades en la Argentina, favoreciendo el desarrollo de la economía, pero considerando que su implementación implica grandes costos.

² Constitución de la Nación Argentina y Tratados internacionales

CAPITULO II

PRINCIPALES INCENTIVOS FISCALES NACIONALES VIGENTES

En este capítulo se expondrá, de manera separada los diferentes incentivos tributarios que se encuentran en vigencia en la República Argentina, en el período analizado.

El desarrollo, se abordará en tres puntos específicos en primer lugar se hará un detalle de aquellos regímenes, créditos, e instituciones que fomentan o promocionan las exportaciones en el país. En segundo lugar aquellos vinculados a la promoción de desempeño, y por último, aquellos que buscan apoyar las actividades de inversión tan importantes para el desarrollo de un país.

La idea es abordar para cada uno de los incentivos expuestos, el concepto principal, a que sujetos va dirigido, como así también los requisitos específicos para poder gozar de dichos beneficios.

Para el tratamiento de cada uno, se consultó la reglamentación vigente (leyes, decretos y resoluciones), como también páginas web de interés, sitios del gobierno nacional, informes nacionales, entre otros.

1 PROMOCIÓN A LAS EXPORTACIONES

El fomento de las exportaciones, en nuestro país, obedece a la necesidad de generar ingreso de divisas genuinas, las cuales resultan necesarias para solventar los servicios de la deuda externa.

Por otra parte, la actividad exportadora tiene un efecto multiplicador sobre el resto de la economía, permitiendo la disminución de desempleo y el aumento de las inversiones en actividades vinculadas a las mismas, por lo tanto incentivar las exportaciones permite incrementar el nivel de actividad económica interna.

Teniendo en cuenta lo mencionado, y a fin de promocionar las exportaciones, el Estado cuenta con múltiples herramientas, algunas de ellas, las más tradicionales, son el apoyo crediticio y estímulos fiscales. Así mismo, existen otras medidas como la capacitación empresarial, el asesoramiento y apoyo por parte de instituciones como es el caso de la Fundación ExportAr, o de las embajadas ubicadas en

distintos países, la recopilación de oportunidades comerciales y el mejoramiento de la infraestructura entre otros, que contribuyen también a estimular el desarrollo de las exportaciones.

1.1 Sistema de Draw Back

El régimen de Draw - Back, constituye un instrumento válido para el estímulo de las exportaciones.

Es un régimen aduanero en virtud del cual se restituyen, total o parcialmente, los importes pagados en concepto de tributos que gravaron la importación para consumo, tasa estadística y Fondo Nacional de Promoción de exportaciones, con la condición de que la mercadería sea exportada para ese fin:

- a) Luego de haber sido sometida en el territorio aduanero a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio;
- b) Utilizándose para acondicionar o envasar otra mercadería que se exportare.³

La autoridad de aplicación de este incentivo, es la Subsecretaría de Industria y comercio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, quien se encarga de dictar todas las normas reglamentarias que son necesarias para el funcionamiento del mismo.

La reglamentación vigente se encuentra formada por el Decreto 1021/91 que vino a modificar a la anterior reglamentación el Decreto N°177/85. La Resolución Ex – SICyM 108/2002, el Decreto 313/00, la Resolución Ex – MeOSP 288/1995, el Decreto 2182/91, la resolución Ex – SSIC 177/1991 y por último la Resolución MP 685/2016.

1.1.1 Sujetos comprendidos

Este incentivo va dirigido a aquellos sujetos que se encuentran inscriptos en el Registro Especial aduanero de importadores o exportadores. Es decir cualquier empresa interesada que utilice insumos importados para elaborar sus productos, envases y/o acondicionamientos, puede quedar enmarcado en este régimen.

1.1.2 Requisitos

Para ingresar al régimen los beneficiarios, deben cumplir una serie de requisitos:

³ Código Aduanero, ley 22415, Sección X, 1981 (Infoleg Información Legislativa, 1981)

Tradicionalmente se solicitaba al beneficiario estar solamente inscripto como importador o exportador en la aduana. La solicitud no se realizaba de forma rápida, sino que debía presentarse ante la Subsecretaría, mediante la presentación de una Declaración Jurada de Tipificación Draw-Back, entregándose en original y tres (3) copias a los fines de que ésta procesara la entrega de una de las copias, la sellara, y colocara el número de expediente y fecha.

La Secretaría, específicamente el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), que está bajo su órbita, procedía a la tipificación de la mercadería cuya exportación daba lugar a la aplicación del régimen, determinaba la relación insumo- producto declarada en la solicitud y emitía el dictamen correspondiente enviando una copia a la Secretaría dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles.

La autoridad de aplicación disponía de noventa (90) días corridos para resolver, luego realizaba una publicidad mediante un comunicado de prensa de la iniciación de los trámites. Tanto la Resolución que establecía la tipificación, como su publicidad, eran notificadas al solicitante dentro de los cinco (5) días.

Finalmente la autoridad, ingresaba al Sistema informático María (de ahora en más SIM) de la dirección general de aduanas, dependiente de AFIP, los Certificados de Tipificación Draw-Back emitidos.

Este Certificado de Tipificación mantiene su validez mientras no cambie la relación insumo-producto declarada y no se produzcan cambios en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), en el caso de que se produzcan modificaciones en la relación insumo- producto, la parte interesada debe realizar una nueva presentación. Es importante mencionar que el producto a exportar puede contener todas o algunas de las mercaderías importadas aprobadas en el Certificado de Tipificación Draw-Back, siempre que no cambie la relación insumo-producto.

Los certificados de Tipificación son firmados por el Director de Promoción de las Exportaciones o por los funcionarios que él autorice. De hecho la Dirección de Promoción de las Exportaciones, puede solicitar toda la información que considere necesaria al Instituto de Tecnología Industrial (INTI), como a la AFIP, para evaluar la aplicación del régimen.

En la actualidad, se considera lo anteriormente expuesto, pero con una mayor simplificación y flexibilidad, además de requerirse la inscripción como importador o exportador en la aduana, contar con CUIT y clave fiscal nivel dos o superior, ser importador directo de la mercadería, estar inscripto en el registro único de la matriz productiva (RUMP), se habilitó un servicio de trámites a distancia asociado a AFIP donde, los interesados, deben ingresar a trámites a distancia (TAD), con su CUIT y clave fiscal, completar la solicitud de tipificación, adjuntando un anexo con el detalle del proceso de fabricación del producto que se va a exportar, y un despacho de importación autenticado por

despachante. Una vez realizado ese trámite, a través de las notificaciones de trámites a distancia (TAD), reciben un mensaje de aceptación. El costo de este trámite es totalmente gratuito.

1.1.3 Beneficios

Permite a los exportadores adheridos al régimen, obtener la devolución de tributos, que incluye los derechos de importación, tasa estadística, el Fondo Nacional de Promoción de Exportadores, y el Impuesto al Valor Agregado que se ha abonado por los insumos importados y que luego son usados en la elaboración de los productos que se exportan.

En cuanto a la liquidación del monto del Draw-Back, antiguamente, la Administración Nacional de Aduanas liquidaba el monto del Draw- Back en función de lo que se encontraba establecido en la tipificación o en la solicitud; el tipo de cambio de la liquidación es el de cierre vendedor del BNA del día anterior al del efectivo pago.

Realizado cada embarque la Administración Nacional de Aduanas procedía a librar un cheque a favor del exportador por el importe que correspondía.

Pero a partir de la implementación de un nuevo procedimiento sistémico, la liquidación se efectúa en el SIM y el pago de los tributos de derechos de importación y estadística, se efectúan mediante transferencia a la cuenta cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) haya sido declarada por el exportador.

Es necesario tener en cuenta que el beneficio del Draw Back es compatible con el cobro de reintegros a la exportación.

1.2 Fundación Exportar⁴:

Es una entidad de bien público y sin fines de lucro, cuyo objeto principal es el estudio del comercio exterior y la promoción de las exportaciones de producción local, asociaciones, alianzas y vinculaciones de empresas argentinas con empresas extranjeras en especial las que provienen de la pequeña y mediana empresa, brindando a la comunidad exportadora un conjunto de servicios de apoyo que normalmente no es posible obtener de otras fuentes.

También desarrolla acciones específicas para la promoción de inversiones nacionales e internacionales; que complementen las acciones de las empresas privadas y estatales, de entidades sin fines de lucro sean privadas o públicas y de los organismos públicos.

⁴ Fuente página web: (Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional, 2018)

Esta organización lleva a cabo su cometido sin crear una estructura onerosa, ya que recurre a formas de colaboración o acuerdos con otras organizaciones para prestar sus servicios. Es un elemento útil para el crecimiento del comercio internacional, no solo para aquellos agentes que ya se dedican a la actividad exportadora, sino también para aquellos que tengan inquietudes al momento de trascender la atención de la demanda local y acceder a mercados externos.

La fundación se financia principalmente con fondos derivados del presupuesto nacional, a través del Ministerio de Relaciones Internacionales, Comercio Internacional y Culto.

Este instituto se reglamentó originalmente por medio del Decreto N° 2303⁵, luego en el año 2016 por Resolución 83⁶ sufrió algunas modificaciones entre ellas comenzó a llamarse Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional.

Como institución mixta integrada por el sector público y privado, a través de un Consejo de Administración que reúne a los actores más destacados del comercio exterior argentino, la Fundación ExportAr es la encargada de asistir a la comunidad empresarial en sus esfuerzos por conquistar nuevos mercados; fijándose como objetivo final que las empresas argentinas comercialicen sus productos y servicios en forma competitiva en el plano internacional.

Buscando lograr llevar adelante acciones de promoción de exportaciones, con el fin de reunir a productores argentinos con compradores extranjeros en los más importantes encuentros de negocios del mundo. A la vez, trabaja con empresas nacionales brindándoles información comercial, asistencia técnica y capacitación, para que ellas desarrollen los cambios necesarios para producir y comercializar eficientemente en mercados externos.

Dentro de las actividades que estimula y desarrolla la Fundación, encontramos:

- Ferias internacionales;
- Ronda de negocios internacionales;
- Inteligencia Comercial;
- Grupos Exportadores;
- Eventos de Capacitación;
- Atención a Empresas;

Por otro lado, respecto a la inversión, la fundación se encarga de organizar misiones públicas o privadas de potenciales inversores extranjeros, permitiendo a las empresas participar en ellas, promoviendo la inversión extranjera en el país, gestionado también rondas de negocios, ferias, seminarios, foros y misiones de promoción del país, para atraer inversión extranjera; colaborar con los inversores en la generación de contactos y reuniones con entidades del Gobierno, grupos económicos,

⁵ Decreto 2303, sancionado 16/11/1993

⁶ Resolución 83, sancionada 18/03/2016

empresarios, proveedores, instituciones financieras, centros de investigación y otros actores que faciliten el ingreso de la inversión extranjera a la Argentina; asistir y brindar asesoramiento a los inversores ante organismos y entidades públicas nacionales, provinciales y locales para el eficiente desarrollo de los trámites necesarios para que se puedan llevar a cabo las inversiones; y toda otra actividad que contribuya a la promoción de la inversión en la Argentina.

(El tema de incentivos a la inversión se desarrolla con mayor amplitud más adelante).

1.2.1 Sujetos comprendidos

Debido a las diversas actividades que desarrolla este instituto, los beneficiarios son:

- a) Ferias internacionales: quienes participan en este tipo de ferias, son aquellas empresas productoras de bienes nacionales, como así también de servicios, teniendo la oportunidad de mostrarlos en las principales vidrieras del mundo, particularmente las Pymes que se les dificulta aún más llegar a nuevos mercados.
- b) Ronda de negocios internacionales: empresas argentinas exportadoras, principalmente Pymes.
- c) Inteligencia comercial: empresas argentinas exportadoras o que les interese incursionar en el mercado externo.
- d) Grupos exportadores: dirigido a todas aquellas empresas argentinas de un determinado sector que puedan ser competitivas a nivel internacional.
- e) Eventos de capacitación: empresas argentinas exportadoras que requieran capacitación en temas específicos o aquellas que les interese incursionar en el mercado externo.
- f) Atención empresas: pequeñas y medianas empresas argentinas que busquen acceder a realizar cualquier consulta relacionada con la actividad exportadora.

1.2.2 Requisitos

No existen requisitos específicos para recurrir ante el organismo.

1.2.3 Beneficios:

- a) Ferias internacionales: entre los diversos espacios de promoción internacional, las ferias se destacan como un lugar privilegiado para el establecimiento de contactos entre exportadores y potenciales clientes. Estas exposiciones no sólo brindan la oportunidad de presentar los productos y servicios argentinos en las principales vidrieras del mundo, sino también de que las empresas nacionales, entre ellas las

PyMEs conozcan de primera mano al sector, a sus competidores extranjeros y a sus probables clientes además de los nuevos productos, servicios y tendencias.

- b) Ronda de negocios internacionales: las Rondas de Negocios consisten en la invitación al país de potenciales compradores de la oferta exportable argentina para que, en el marco de una agenda cuidadosamente pautada, tengan ocasión de contactarse con las empresas locales capaces de satisfacer su demanda. Esta modalidad de promoción de las exportaciones ofrece para las PyMEs múltiples ventajas, entre ellas: permitir el ingreso al circuito exportador de las empresas que no cuentan con los recursos necesarios para iniciar la promoción de sus productos y servicios en el exterior y reducir significativamente los costos de contacto para todos los involucrados en las acciones de promoción de las exportaciones.
- c) Inteligencia Comercial: El objetivo principal de la Inteligencia Comercial es asistir al empresario en la toma de decisiones sobre el proceso de internacionalización de sus productos. En un contexto global donde se observan cambios cada vez más rápidos en las tendencias de los mercados y consumidores, en la velocidad de las innovaciones y en el aumento de la competencia, los errores y la lentitud en las decisiones empresariales generan costos cada vez más altos. Hoy, decidir sin información es otorgar demasiada ventaja a los competidores. La información comercial, por lo tanto, resulta un activo estratégico de la empresa. En este sentido, la posibilidad de disponer de información de calidad y de saber interpretarla, es una herramienta clave que permite llevar a cabo la evaluación de oportunidades de negocios existentes y el diseño de estrategias precisas para la inserción de productos. Es por eso que el Área de Información Comercial de la Fundación ExportAr busca asistir a los exportadores argentinos en sus esfuerzos por comercializar sus productos al mundo, brindando información comercial de calidad y fortaleciendo el desempeño de las Áreas de la Fundación ExportAr en sus distintas actividades.
- d) Grupos Exportadores: Desde 1998 la Fundación ExportAr y la Fundación ICBC llevan adelante el “Programa para la Formación de Consorcios de Exportación”, cuyo objetivo es la creación y desarrollo de grupos exportadores. Un consorcio exportador es esencialmente un grupo de empresas, coordinadas por un especialista, que trabajan en conjunto para obtener una inserción dinámica y una presencia constante en los mercados internacionales, aumentando la potencialidad de la oferta y reduciendo los costos de los distintos procesos de exportación. Con frecuencia a las Pymes no les es fácil desarrollar y mantener una estrategia de exportación, y unirse con firmas del mismo sector, suele ser una solución que les permite alcanzar y permanecer en los demandantes mercados exteriores. Es por eso, que este programa impulsa el

asociativismo como herramienta principal para la internacionalización de las Pymes argentinas. El programa cuenta hoy con 76 grupos exportadores, que asocian a más de 460 empresas con un monto exportado en 2013 que ronda los 210 millones de dólares. La asociatividad no se limita a facilitar el proceso exportador, sino que constituye una verdadera escuela práctica que otorga las herramientas para conocer los secretos del comercio internacional. La experiencia transitada confirma que la acción conjunta de las empresas, orientada por un Coordinador, aumenta las posibilidades de posicionarse exitosamente en el exterior.

- e) **Eventos de Capacitación:** Una de las herramientas esenciales para el empresario es la formación continua de su personal. Para ello la Fundación organiza seminarios, talleres y cursos de distinto alcance, intensidad y temáticas, destinados principalmente a la pequeña y mediana empresa argentina. Consciente de las dificultades de acceso a servicios de asesoría que tienen muchas empresas, la Fundación ExportAr ha diseñado un programa de alcance nacional, que lleva adelante de forma coordinada con instituciones y organismos de los sectores público y privado, tanto del país como del extranjero. Todas las actividades responden a las necesidades de formación detectadas entre los productores argentinos que aún no se han iniciado en la exportación o de aquellos empresarios que ya están inmersos en el camino del comercio exterior y que necesitan ser capacitados en temáticas puntuales y específicas. Así, en el marco del Programa Federal de Capacitación, la Fundación se acerca a los empresarios de cada provincia argentina para brindarles los conocimientos necesarios para desempeñarse con eficiencia y eficacia en el comercio internacional. Las acciones de capacitación buscan generar espacios interactivos, donde los participantes pueden dar cauce a sus inquietudes, involucrándose al mismo tiempo con otros empresarios interesados en iniciarse en el comercio exterior.
- f) **Atención a Empresas:** brinda asesoramiento a las pequeñas y medianas empresas argentinas sobre cualquier consulta relacionada con la actividad exportadora. El equipo de analistas orienta sobre cuestiones operativas, legales y comerciales relacionadas con la internacionalización de la empresa argentina, elaborando y buscando información comercial y estadística. Además, la red de embajadas de Argentina en el exterior colabora con el área proporcionando información específica elaborada desde el país objeto de interés para el empresario argentino.

1.3 Régimen de admisión temporaria:

El régimen de aduana de admisión temporaria, constituye un instrumento apto para expandir las exportaciones y estimular la actividad económica del país. Permite el ingreso dentro del territorio aduanero de un país, con suspensión de los derechos y tasas a la importación, de mercaderías importadas con un propósito definido y destinadas a ser reexportadas dentro de un plazo establecido, ya sea en su estado original o como el resultado de determinadas transformaciones o reparaciones, se incluye la elaboración, combinación, mezcla, rehabilitación, fraccionamiento, montaje o incorporación de aparatos o conjuntos de aparatos que aporten un perfeccionamiento tecnológico y/o funcional.

El Decreto N° 1330, lo regula, estableciendo: *“pueden importarse temporariamente mercaderías destinadas a recibir perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas para consumo a otros países bajo nuevas formas resultantes”*⁷, también lo reglamentan, la Resolución MEP N° 384⁸, etc.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación del régimen, que es la Subsecretaria de Política y Gestión comercial, que depende de la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa, podrá incorporar aquellos procesos que por sus características no desvirtúen la finalidad del incentivo, esto último fue incorporado por el decreto N° 854/2018.

1.3.1 Sujetos comprendidos

Los usuarios del presente régimen son personas jurídicas o humanas, que deben encontrarse inscriptas en el Registro de importadores y exportadores de la Dirección General de Aduanas que depende de AFIP, sea que se trate de usuarios directos o no directos de la mercadería que es objeto de la importación temporaria. Para el caso de los usuarios que no son directos, quien registre la importación temporaria asume la titularidad y responsabilidad de la operatoria.⁹

1.3.2 Requisitos

Los usuarios deben cumplir una serie de requisitos para mantenerse en este régimen:

En primer lugar, la mercadería importada debe exportarse dentro del plazo de 360 días computados desde su libramiento, de todas maneras en situaciones excepcionales la Autoridad de Aplicación, cuando las características del proceso productivo de un sector lo justifique, puede otorgar plazos especiales de exportación, con una petición previa por parte del interesado y con la correspondiente documentación que avala la misma.

⁷ Decreto N° 1330, sancionado 30/09/2004

⁸ Resolución 384, sancionada 23/10/2006

⁹ Decreto N° 854, sancionado 25/09/2018 (AFIP)

El beneficiario del régimen, puede además presentar por única vez, una solicitud para que se le otorgue una prórroga ante la Dirección General de Aduanas, a través del Sistema de Trámite Aduanero (SITA), cuando se halle impedido de realizar la exportación de las mercaderías importadas.

El interesado, debe obtener un Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T) que es emitido por la Secretaría de Comercio. El mismo, lo que determina es la relación insumo- producto, allí se detallan los insumos, las mermas y/o pérdidas que conforman los productos y luego se presenta ante la dirección general de aduanas, con la idea de tramitar la Destinación Suspensiva de Importación Temporal (D.S.I.T) correspondiente.

La Subsecretaría, es quien establece las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, y entre ellas, exige presentar un dictamen técnico, que sea acorde con el proceso de perfeccionamiento industrial. La presentación del dictamen técnico podrá realizarse, a opción del requirente:

- a) Conjuntamente con la solicitud del Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.)
- b) Dentro de los trescientos sesenta (360) días corridos posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.).

Si el beneficiario no cumple con dicha presentación, se dará lugar a la baja del Certificado de Tipificación de Importación Temporal, como así también a una serie de sanciones. Entre ellas se encuentran:

- Si el requirente no utilizó el certificado durante el plazo de presentación del dictamen, no va a poder solicitarlo nuevamente dentro de los trescientos sesenta (360) días desde la fecha del incumplimiento.
- En el caso de que el adquirente durante el plazo que tuvo para presentar el dictamen hizo uso del certificado, no va a poder seguir utilizándolo, hasta que pasen trescientos sesenta (360) días desde el día del incumplimiento, pero además, deberá pagar los tributos no abonados que se encontraran vigente al momento del registro de la destinación suspensiva de la importación temporal, como así también un porcentaje de multa calculada sobre el valor de aduana de la totalidad de la mercadería importada a la fecha de vencimiento.

En el caso que el interesado, cumpla con la presentación del dictamen, pero surjan diferencias, entre lo que declara el usuario a los fines de la emisión del certificado de importación temporal original y el dictamen técnico, la Subsecretaría, emite un certificado de tipificación temporal de conformidad con la información plasmada en dicho dictamen.

Por otro lado es importante aclarar, que conforme al régimen, el exportador debe optar por la Admisión Temporal o el Draw- Back es decir no son compatibles ambos regímenes.

1.3.3 Beneficios

Conforme al Decreto 1130/04 las mercaderías que se importen al amparo del presente régimen no abonan los tributos que gravan la importación cuyo fin sea el consumo, como así también aquellas importaciones cuyo destino sea el de insumos o materiales que estén contenidos en el producto que se va a exportar. Siendo, si exigibles las tasas retributivas de servicios con excepción de las de estadística y de comprobación de destino. En el caso de la tasa estadística a lo largo de los años ha ido oscilando, para los años 1996 el porcentaje estaba establecido en un 3%, pero para el 1998 en adelante se estableció una reducción al 0,50%, hasta el 2017, donde por cuestiones de mejorar la situación de déficit del país, se incrementó al 3% (para intrazona Mercosur) y del 5% (para extrazona). Luego tras el Decreto 332¹⁰, se buscó un equilibrio, y se estableció una alícuota del 2,5%.

1.4 Reembolsos por exportaciones por puertos patagónicos

Las provincias patagónicas se caracterizan por tener un menor desarrollo, que la zona central del país en cuanto a la industrialización de sus productos, pero cuentan con un enorme potencial para la producción y desarrollo de productos primarios como ser los frutihortícolas, subproductos de los mismos, productos mineros, de la pesca y agropecuarios principalmente lanas y carne ovina.

La provincia de Río Negro posee una marcada especialización en la producción de bienes agroindustriales de exportación, siendo una actividad central la fruticultura y en segundo plano la horticultura. En cuanto a la pesca, la mayor actividad se registra en el Puerto de San Antonio Este. Para el caso de la provincia del Chubut tiene una estructura industrial netamente exportadora de recursos naturales, productos regionales como los derivados de la minería, del pescado, del cemento y de la lana, cuyo intercambio comercial se concreta esencialmente por vía marítima a través de sus puertos siendo Puerto Madryn el principal, el cual debido a la actividad generada por la producción de aluminio y la actividad pesquera, registra un notable incremento poblacional. Y en lo que respecta a la provincia de Santa Cruz, el petróleo y el gas ocupan un lugar preponderante dentro del sector primario, mientras que la pesca y la lana se ubican en un lugar secundario. Y por último, en el caso de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las mismas poseen una estructura productiva similar a las otras provincias patagónicas, en donde su Producto Bruto Geográfico (PBG) representa el uno por ciento (1%) del Producto Bruto Interno (PBI) nacional; realizándose la gran mayoría de sus exportaciones a través del Puerto de Ushuaia. (Ambito, 2015)

Con la idea de poder fomentar esta zona, es que se da origen a los reembolsos adicionales a las exportaciones realizadas a través de puertos patagónicos, por medio de la Resolución ME N° 88/83.

¹⁰ Decreto 332, sancionado 06/05/2019

Dicha resolución establece por el término de un año reembolsos adicionales para las exportaciones de los productos patagónicos que salieran desde los puertos comprendidos al sur del Río Colorado.

Posteriormente, con la Ley N° 23.018¹¹, se ratifica la Resolución de creación de reembolsos y se incorpora el Puerto de San Julián, con un reembolso adicional del 11%. Asimismo, se establece que los porcentajes de beneficio disminuirían un punto porcentual a partir del 1 enero de 1984, manteniéndose por 11 años, es decir hasta enero del 1995, momento a partir del cual, el reembolso disminuiría finalmente a razón de un punto porcentual, hasta su total extinción (en el año 2016).

El objetivo primordial del incentivo como se mencionó, era lograr el desarrollo de la zona patagónica, a través del establecimiento de regímenes preferenciales y estables que favorezcan la radicación de la población en dicha región del país, buscando incrementar los ingresos de los diferentes actores que integran la cadena de valor de los productos exportables, compensando las asimetrías existentes en razón de la distancia a los centros de consumo con el resto de las regiones que componen el país.

El hecho de que el reembolso adicional a las exportaciones no se encuentre vigente en la actualidad dificulta la obtención de una mejor competitividad comercial, generando grandes perjuicios para todas las actividades que conforman el territorio patagónico, así como desigualdades con el resto de las economías regionales

1.4.1 Sujetos comprendidos

Quedan comprendidos aquellos sujetos que realizan exportaciones de productos patagónicos que salen desde los puertos comprendidos al sur del Río Colorado, y posteriormente se incluye el Puerto de San Julián.

1.4.2 Requisitos

- a) Este régimen se aplica únicamente, a las exportaciones de mercaderías originarias de la región ubicada al sur del Río Colorado, que se exporten en estado natural o manufacturadas en establecimientos industriales radicados en la citada región, así como a las exportaciones de manufacturas elaboradas en establecimientos industriales radicados en la mencionada región con insumos no originarios de ésta, siempre que dicho proceso genere un cambio de posición arancelaria en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación y que la mercadería resultante, objeto de la exportación, sea consecuencia de un proceso industrial y no de una simple etapa de armado.

¹¹ Ley 28.018, sancionada 28/11/1983

- b) También va dirigida, a las exportaciones de mercaderías de la provincia del Neuquén, que son embarcadas por los puertos y que cumplen con los requisitos, aun cuando el "cumplido" de embarque se realice por aduanas secas ubicadas en la citada Provincia, siempre que se carguen a buque mercante con destino al exterior o a buque mercante de cabotaje para transbordar en cualquier puerto nacional con destino al exterior.
- c) Certificado de origen: el reembolso a las exportaciones se otorga en función del puerto provincial más cercano al lugar de producción, dentro de la provincia que expida el certificado de origen (C.O).
- d) El certificado de origen (C.O) que identifique la procedencia del producto a exportar, deberá contener:
 - Denominación de origen, lugar, distrito y municipio;
 - Definición precisa e inconfundible de los productos, especialmente si se tratan de materias primas con o sin elaboración, individuales o colectivas, específicas de una especie, variedad, tipo, como así también el grado de complejidad del servicio y sus particularidades identificadoras.

Quedan excluidas del beneficio, las exportaciones de mercaderías elaboradas por empresas que gocen de cualquier tipo de incentivo arancelario a las exportaciones en virtud de regímenes promocionales particulares, especiales o zonales, como asimismo los productos que por ser exportados por puertos al sur del paralelo cuarenta (40) gozan de un tratamiento arancelario preferencial especificado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

1.4.3 Beneficios

El beneficio mínimo determinado, es el del ocho por ciento (8%) para las operaciones realizadas por San Antonio Este, y se incrementa gradualmente en dirección al sur hasta alcanzar un máximo de trece por ciento (13%) para operaciones realizadas a través del puerto de Ushuaia.

1.5 Créditos para la producción regional exportable¹²:

El consejo nacional de inversiones, organismo federal que busca mejorar la calidad de vida de los habitantes de todo el país, potenciando las oportunidades de cada provincia, diseñó este instrumento, como una herramienta técnico – financiera que permita desplegar y enriquecer la potencial productividad, comercio exterior, innovación tecnológica, industrias culturales y empleos del futuro.

¹² Fuente: CFI, (Consejo Federal de Inversiones, 2013)

Su objetivo es brindar asistencia financiera a las empresas radicadas en las provincias argentinas, cuya producción muestre perspectivas exportables.

Estos créditos se orientan a:

- La prefinanciación de exportaciones
- Actividades vinculadas a la producción de bienes exportables:
 - ✓ Pre inversión: Actividades tales como certificaciones de calidad y realización de misiones al exterior, entre otros.
 - ✓ Capital de trabajo: materias primas, insumos, elaboración y acondicionamiento de mercaderías, etc.
 - ✓ Activo fijo: en casos eventuales, siempre que la inversión admita una rápida devolución del crédito.

1.5.1 Sujetos comprendidos

Se dirigen a las micro, pequeñas y medianas empresas exportadoras, productoras y /o proveedoras de bienes e insumos destinados a la exportación, o que formen parte de mercaderías exportables.

1.5.2 Requisitos

Para el caso de la prefinanciación de exportaciones, se exigen garantías a satisfacción del agente financiero. Por otro lado, respecto a aquellas actividades vinculadas a la producción de bienes exportables las garantías son de tipo real con márgenes de cobertura no inferiores al ciento treinta por ciento (130%) del monto total del préstamo, a excepción de los créditos de menos de seis mil (6.000) dólares, en los que las garantías son a satisfacción del agente financiero.

El crédito cuenta con un plazo de amortización diferente, considerando si se trata de prefinanciación de exportadores o actividades vinculadas a la producción de bienes exportables; para el caso de la primera, el plazo es de trescientos sesenta y cinco (365) días desde el desembolso del crédito, y para el caso de las segundas, el tiempo es de hasta un máximo de dieciocho (18) meses a contar desde el desembolso del crédito.

Se otorgan en dólares estadounidenses, liquidables en pesos al tipo de cambio de referencia del Banco Central al día anterior al desembolso.

1.5.3 Beneficios

Asistencia financiera a empresas radicadas en las provincias argentinas, cuya producción muestre perspectivas exportables y busquen ampliarse.

1.6 Devolución del impuesto al valor agregado

Este incentivo consiste en que las exportaciones están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por ende las empresas pueden computar como crédito fiscal el valor de los impuestos pagados por los bienes y servicios que se incorporaron a los bienes que se exportan.

Existen dos clases de exportadores los que realizan la totalidad de sus ventas en el mercado externo, y los que efectúan ventas en el mercado externo conjuntamente con el mercado local. Para el caso de los primeros, al no existir ventas en el mercado local, no se genera el débito fiscal, por lo cual todo el crédito fiscal facturado por sus proveedores de insumos y servicios es acumulado como saldo a favor. En cambio para los segundos, al realizar ventas en el mercado local se genera el débito fiscal, el cual puede ser cancelado con el crédito fiscal vinculado al mercado interno como el vinculado a las exportaciones.

A los efectos de solicitar el reintegro, sólo se puede solicitar el crédito fiscal relacionado con la actividad de exportación, razón por la cual de existir una actividad mixta que implique operaciones de exportación como así también en el mercado interno, se debe realizar la correspondiente apropiación a fin de obtener el monto por el cual se solicita el reintegro. (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2019)

El objetivo principal de este incentivo, es alentar las exportaciones mediante la eximición del pago del IVA, beneficiando a su vez el aumento de la competitividad de los exportadores.

Entre la normativa vigente se encuentra la Ley 23.349¹³ “Ley del Impuesto al Valor Agregado, con todas sus modificaciones”.

1.6.1 Sujetos comprendidos

Dentro de los beneficiarios se encuentran exclusivamente los exportadores.

1.6.2 Requisitos

El artículo 43 y 43.1 de la actual Ley de Impuesto al valor agregado con todas sus modificaciones establece:

¹³ Ley 23.349, sancionada 26/03/1997 y modificatorias

“Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones que destinaren efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, les hubiera sido facturado, en la medida en el que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido ya utilizado por el responsable. Si la compensación permitida en este artículo no pudiera realizarse o solo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos, a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía o en su defecto, le será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros responsables. Dicha acreditación, devolución o transferencia procederá hasta el límite que surja de aplicar la alícuota del impuesto, salvo para aquellos bienes que determine el Ministerio de Economía, respecto de los cuales los organismos competentes que el mismo fije, establezcan costos límites de referencia, para los cuales el límite establecido resultará de aplicar la alícuota del impuesto a dicho costo.

El 43.1 especifica que *“ Los exportadores tendrán derecho a la acreditación, devolución o transferencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo precedente con el solo cumplimiento de los requisitos formales que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos... ello sin perjuicio de su posterior impugnación cuando a raíz del ejercicio de las facultades de fiscalización y verificación, mediante los procedimientos de auditoría que a tal fin determine el citado organismo, se compruebe la ilegitimidad o improcedencia del impuesto facturado que diera origen a la aludida acreditación, devolución o transferencia.*

Las solicitudes que efectúen los exportadores en los términos del párrafo anterior, deberán ser acompañadas por dictamen de contador público independiente respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado vinculado a las operaciones de exportación.

Cuando circunstancias de hecho o de derecho permitan presumir connivencia, los exportadores serán solidariamente responsables respecto del Impuesto al Valor Agregado falsamente documentado y omitido de ingresar(...), siempre que los deudores no cumplieren con la intimación administrativa de pago, hasta el límite del importe del crédito fiscal computado o de la acreditación, devolución o transferencia originadas por dicho impuesto(...)

Para poder solicitar este beneficio impositivo los contribuyentes deben:

- Contar con CUIT activo.
- Tener el alta en IVA y ganancias.
- Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal.
- Tener constituido el domicilio fiscal electrónico.
- Tener actualizado el código de actividad.

- Haber presentado, de corresponder, las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales, al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, de los períodos no prescriptos.
- No registrar incumplimientos de presentación de declaraciones juradas informativas.

A su vez, se encuentran excluidos del régimen de devolución los contribuyentes que:

- Se encuentren en estado de quiebra sin continuidad de la explotación.
- Estén querellados o denunciados penalmente por la AFIP y con requerimiento fiscal de elevación a juicio expedido.
- Estén denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias propias o de terceros, y con un requerimiento fiscal de elevación a juicio expedido.
- Siendo personas jurídicas (incluyendo a las cooperativas), alguno de sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes relacionados con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, y tengan un requerimiento fiscal de elevación a juicio expedido.

1.7 Reintegros de exportación

El régimen de reintegros de exportación, es aquel que permite la restitución total o parcial de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos internos por la mercadería de exportación para consumo a título oneroso o por los servicios que se hubieran prestado con relación a esa mercadería. Al ser aplicado sobre el Valor Agregado Nacional, es compatible con el Régimen de Draw-Back.

El objetivo de la política industrial y comercial ha sido lograr una mayor integración de la economía argentina en el comercio internacional, en donde rige como premisa fundamental que los impuestos pagados en el proceso de elaboración del bien a exportar no incidan negativamente sobre su competitividad, por ende la existencia de este régimen es en pos de que los exportadores puedan competir en igualdad de condiciones con el resto de los países.

El Decreto N° 1011¹⁴: Exportaciones – Régimen de reintegros de impuestos, reglamenta lo vinculado a este instrumento.

El mismo consiste en un porcentaje que se aplica sobre el valor FOB, de la mercadería a exportar, es decir el valor de venta del producto en el lugar de origen más aquellos costos que corren

¹⁴ Decreto N° 1011, sancionado 29/05/1991

por cuenta del comprador, tales como fletes, seguros y otros gastos que se requieran hasta llegar la mercadería a la aduana de salida. La alícuota se asigna a los productos de acuerdo a su clasificación en la Nomenclatura Común del Mercosur. Si la mercadería se elaboró en base a insumos importados directamente por el exportador, el reintegro se otorgará sobre el Valor Agregado Nacional, es decir que la alícuota será aplicada sobre el valor FOB, una vez deducido el valor CIF de los insumos importados, que son los costos que aporta el vendedor en materia de transporte de las mercaderías por las vías necesarias hasta el punto final o intermedio de destino. (Ministerio de Desarrollo Productivo)

El Ministerio de Desarrollo Productivo es quien está facultado para asignar y modificar las alícuotas de reintegro a las operaciones de exportación.

1.7.1 Sujetos comprendidos

Este incentivo, va dirigido específicamente para exportadores. La norma prevé que las micro empresas y Pymes tengan prioridad en la tramitación de la devolución de los reintegros.

1.7.2 Requisitos

En cuanto a los requisitos que se establecen para estar enmarcados dentro del régimen, se encuentran:

- a) El exportador debe encontrarse habilitado;
- b) El cumplimiento de la operación, tiene que haberse materializado, y encontrarse en estado “conforme”;
- c) Presentación de factura comercial y demás documentos requeridos por el SIM;
- d) No existan bloqueos para el cobro de beneficios;
- e) Declaración por parte del exportador de una CBU vigente para la acreditación de los fondos;
- f) No existan embargos;
- g) Los derechos de exportación de corresponder, deben encontrarse abonados e
- h) Inexistencia de incumplimientos fiscales

1.7.3 Beneficios

El régimen, favorece a los exportadores, ya que permite la restitución parcial o total de los importes que pagaron en conceptos de tributos interiores, por las mercaderías que exportan a título oneroso, como así también por aquellos servicios que se hubiesen prestado en relación con la mercadería.

Los pagos en concepto de reintegro, se realizan mediante transferencia hacia la CBU de una cuenta habilitada en una entidad bancaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y declarada ante este Organismo por el exportador.

El Banco interviniente, se encarga de pagar a los exportadores los importes que resulten, con la documentación suministrada por la Administración Nacional de Aduanas utilizando el tipo de cambio, para la conversión de la moneda extranjera en moneda nacional de curso legal, cierre comprador del Banco de la Nación Argentina del día anterior al de efectuarse su acreditación en cuenta al exportador siempre que se certifique el pago de los tributos que gravaren la operación objeto del beneficio.

1.8 Zonas francas

Conforme al Código Aduanero el área franca es un ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieren establecerse, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico. Las mismas son establecidas por ley.

Cuando se introduce mercadería al área franca, se la considera como una importación, y cuando se la extrae como si se tratara de una exportación.

Dentro de las áreas francas, la mercadería, puede tener diferentes objetos, desde almacenamiento, comercialización, utilización y consumo, como también, elaboración, transformación, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio. Como así también solo limitarse a fines de almacenamiento o de comercio, que ocurre cuando la mercadería solo es admitida a la espera de un destino posterior, por ende en la zona franca recibe simplemente tareas que aseguran su conservación, y la realización de manipulaciones destinadas a mejorar su calidad, acondicionamiento, como es el caso de la división de bultos, formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje.

Este régimen se encuentra reglamentado dentro del Código Aduanero Ley 22.415¹⁵, Ley 24.331¹⁶, Resolución General N° 270¹⁷, Resolución General N° 4.323¹⁸ y Resolución General 1452¹⁹

La autoridad de Aplicación de este régimen es el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

¹⁵ Ley 22.415, sancionada 02/03/1981

¹⁶ Ley 24.331, sancionada 17/06/1994

¹⁷ Resolución General N° 270, sancionada 19/11/1998

¹⁸ Resolución General N° 4323, sancionada 18/10/2018

¹⁹ Resolución General 1452, sancionada 21/02/2003

El Poder Ejecutivo Nacional, es el que posee la potestad para crear en el territorio de cada provincia una Zona Franca, pudiendo incluso formar adicionalmente no más de cuatro en todo el territorio nacional. Siendo ubicadas en las regiones geográficas que por su situación económica crítica o por su cercanía con otros países justifiquen la necesidad de este instrumento. Son constituidas y establecidas, en los polos de desarrollo de las regiones, mediante la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles en las mismas. Los gobiernos provinciales, junto con el PEN son los encargados de crear organismos para poner en funcionamiento la Zona, como así también la divulgación y promoción de las actividades que se desarrollan en las Zonas Francas.

El área física que se declara Zona Franca es deslindada y cercada en forma tal que se garantice su aislamiento respecto del territorio aduanero general.

Su principal objetivo es fomentar el comercio y la actividad industrial exportadora a través de la reducción de costos y la simplificación de los procedimientos administrativos, ofreciendo, además, incentivos fiscales, mejorando la inversión y el empleo.

En el mundo, se ha dado una evolución y mayor complejidad del régimen, respecto a lo que son las Zonas Francas, existen Zonas Francas 4.0, es decir Zonas Francas del conocimiento, como así también, algunas vinculadas a proyectos turísticos. En Argentina, hasta el momento, tienen un perfil de primer grado, es decir están destinadas a meras cuestiones logísticas y concebidas como lugares de almacenamiento.

En la actualidad existen trece zonas francas en todo el territorio argentino.

Iguazú	Puerto Iguazú	1230/02 (AFIP)
Córdoba	Córdoba	541/99 (AFIP)
Mendoza	Luján de Cuyo	587/99 (AFIP)
San Luis	Justo Daract	270/98 (AFIP)
C. del Uruguay	C. del Uruguay	2422/08 (AFIP)
Comodoro Rivadavia	Comodoro Rivadavia	1019/01 (AFIP)
Salta	Salta	1074/01 (AFIP)
General Pico	General Pico	717/99 (AFIP)
Bahía Blanca	Punta Alta	3179/11 (AFIP) y 3396/12 (AFIP)
Villa Constitución	Villa Constitución (Santa Fe)	4024/17 (AFIP)
Bahía Blanca	Puerto Galván	RG AFIP N° 4241/2018
Río Gallego	Río Gallegos	RG AFIP 4399/19 4545/19 y 4340/18

Zonas Francas vigentes en la Argentina - Tabla 1

1.8.1 Sujetos comprendidos

Este beneficio está dirigido a las empresas en general, es decir a personas humanas o jurídicas nacionales o extranjeras, que adquieran el derecho a desarrollar actividades dentro de la Zona Franca mediante el pago de un precio convenido. La explotación de la Zona Franca es de carácter privado o mixto. Las obras y la infraestructura necesarias corren por cuenta del concesionario. La explotación se ofrece por licitación pública, nacional e internacional, donde él o los concesionarios tienen una serie de obligaciones en función de lo que exige la reglamentación.

Los usuarios de la Zona Franca deben llevar contabilidad separada de otras actividades o sociedades, del mismo titular, instaladas en el territorio aduanero general o especial.

1.8.2 Requisitos

Entre los requisitos de exigencia contemplados en este régimen, se encuentran:

- a) Las provincias que adhieran deben constituir en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo provincial, en forma transitoria, una comisión de evaluación y selección con el objeto de:
 - i. Evaluar técnica y económicamente los proyectos que presenten los candidatos a la explotación de la Zona Franca, definir los criterios de selección y ordenar los proyectos;
 - ii. Elaborar y elevar para su aprobación a la autoridad de aplicación el reglamento de funcionamiento y operación de la Zona Franca. Dicho reglamento debe contener el plazo, la modalidad y las condiciones de la concesión de la explotación de la Zona Franca, las causales de revocación, las sanciones por incumplimiento, como también las características, tasas y cargos de los servicios prestados en la zona, así como las condiciones contractuales para la admisión de los usuarios. Dentro del plazo de noventa (90) días la Autoridad de Aplicación debe expedirse sobre el proyecto de reglamento de funcionamiento y operación que le ha sido elevado, pudiéndose prorrogar el mismo por treinta (30) días más.
- b) Llamar a licitación pública, nacional e internacional, para la concesión de la explotación de la zona franca;
- c) Adjudicar la concesión de la zona franca con aprobación de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tendrá hasta noventa (90) días para expedirse a partir de la fecha de evaluación de los antecedentes y resultados del acto licitatorio para aprobar el

mismo. Si en este término la autoridad de aplicación no se expidiera se considerará firme la adjudicación efectuada por el gobierno provincial.

1.8.3 Beneficios

El área franca es un ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieran establecerse, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico.

Además serán aplicables la totalidad de las disposiciones de carácter impositivo, aduanero y financiero, incluidas las de carácter penal que rigen en el territorio aduanero general, salvo las excepciones establecidas en el artículo 590 del Código Aduanero.

Dentro de la normativa Ley 24.331 se establecen las pautas generales, en cuanto a los beneficios impositivos del régimen:

- Las mercaderías que ingresen en la Zona Franca están exentas de los tributos que graven su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados.
- Las mercaderías que salgan de la Zona Franca hacia terceros países, están exentas del pago de los tributos que graven su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados.
- Exención de Impuestos Nacionales que gravan los servicios básicos que se prestan dentro de la Zona Franca, es decir, los referidos a prestación o provisión de servicios de telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, cloacales y de desagüe.

Es importante mencionar, que dentro del convenio de adhesión para el establecimiento de cada zona franca, debe quedar dispuesto, que los gobiernos provinciales se comprometen a no colocar la exención de los impuestos provinciales salvo las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de una eventual adhesión a la exención nacional de los tributos que graven los servicios básicos y de las exenciones que existieran para operaciones de exportación.

Los usuarios de la zona franca no pueden acogerse a los beneficios y estímulos fiscales de los regímenes de promoción industrial, regionales o sectoriales, creados o a crearse, en el territorio de la Nación.

Podrán introducirse en la zona franca toda clase de mercaderías y servicios estén o no incluidos en listas de importación permitidas, creadas o a crearse, con la sola excepción de armas,

municiones y otras especies que atenten contra la moral, la salud, la sanidad vegetal y animal, la seguridad y la preservación del medio ambiente.

2 REGÍMENES DE DESEMPEÑO COMPETITIVO

Estos sirven como herramientas, para fomentar el desempeño competitivo de las empresas. Existen diversos regímenes que buscan poder atender las necesidades de las Pymes, como también programas de empleo para comprar estatalmente, entre otros. Estos incentivos tienen en común permitir que las empresas puedan desempeñarse eficazmente y con más posibilidades, independientemente la actividad que estas desarrollen.

2.1 Régimen de incentivos para la producción de bienes de capital

Este incentivo, fue implementado en el año 2001 y aún continúa en vigencia, consiste en un bono fiscal que puede ser utilizado para cancelar Impuestos Nacionales.

El Gobierno Nacional asigna una prioritaria importancia al proceso de crecimiento productivo de la economía de los sectores alcanzados por la presente medida. La inversión en capital productivo tiene como resultado directo el aumento de la competitividad de la industria y de la economía en general y, simultáneamente, coadyuva a consolidar el desarrollo de la industria local productora de bienes de capital.

La industria de bienes de capital es un sector estratégico para el desarrollo económico y, al ser proveedora de todas las cadenas productivas, su progreso técnico impacta positivamente en la competitividad de la economía del país.

Con esta herramienta se busca aumentar el incentivo generado en las empresas fabricantes, para continuar realizando proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico.

Es un programa a través del cual el Estado Nacional otorga un beneficio a la empresa fabricante de Bienes de Capital por un monto correspondiente al catorce por ciento (14 %) de su facturación por venta de dichos productos, a través de bonos de crédito fiscal.²⁰

Se reglamentó por medio del Decreto 379²¹, Decreto N° 1551²², etc.

El programa depende de la Subsecretaría de Industria del Ministerio de Industria.

²⁰ Fuente: Incentivo a la Fabricación de Bienes de Capital, (Gespro, 2015)

²¹ Decreto 379, sancionado 30/03/2001

²² Decreto 1.551, sancionado 29/11/2001

2.1.1 Sujetos comprendidos

El mismo está destinado a fabricantes de maquinaria general y agrícola, herramientas, equipos hospitalarios, carroceros y buses para uso urbano; la industria naval y a proveedores destinados a la producción de hidrocarburos y energía eléctrica, entre otros, es decir empresas en general fabricantes de bienes y servicios de todo el país.

2.1.2 Requisitos

Los requisitos que se deben cumplir, para que los beneficiarios puedan solicitar la emisión del bono fiscal son:

- Ser responsables inscriptos en IVA.
- Haber emitido la factura correspondiente y efectuado la entrega del bien al adquirente.
- Los fabricantes deben poseer establecimiento industrial con domicilio en el territorio nacional.

2.1.3 Beneficios

Promueve la fabricación nacional de bienes de capital, informática y telecomunicaciones mediante la emisión de un bono fiscal, para fabricantes que contaren con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Este programa surge ya que estos bienes se encontraban gravados al catorce por ciento (14%) para cualquier empresa del país que deseara adquirirlos desde el exterior. Pero con la creación del Mercosur, el Estado se vio obligado a gravar a tasa cero la importación de estos bienes, este cambio radical afectó de manera clara a los fabricantes de estos bienes radicados en el país, motivo por el cual el Poder Ejecutivo determina el Decreto, para que las empresas nacionales que fabrican estos bienes no se vieran perjudicadas.

El beneficio consiste en la percepción de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al siete por ciento (7%) del importe resultante de restar del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien, que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación del cero por ciento (0%). Por precio de venta se entiende al que surja de la factura y/o documento equivalente, neto de impuestos, gastos financieros y de descuentos y bonificaciones.

En caso que se trate de empresas Micro, Pequeñas y Medianas (con Certificado PyMe) el monto asciende a ocho coma cinco por ciento (8,5%) (Se adiciona un 1,5% más).

Adicionalmente, el beneficio podrá ser incrementado hasta en un quince por ciento (15 %) de su cuantía, en la medida en que los beneficiarios acrediten, la realización de inversiones destinadas a la mejora de la productividad, la calidad y la innovación en procesos y productos.

2.2 Programa de sociedades de garantía recíproca

La Ley 24.467²³, establece un mecanismo de garantías para que las pymes accedan a créditos bancarios con tasa de financiación bonificada por el otorgamiento de garantías. Dicha ley a su vez esta complementada por el Decreto 1076²⁴ que regula la actividad de las pymes, distinguiendo a aquellas calificadas como pequeñas o medianas empresas, en relación con la exención de los impuestos a las ganancias y al valor agregado. Por otro lado, la Resolución 212²⁵ (que vino a derogar a la Resolución 128/10), también se encuentra vigente en la regulación de este instituto. (Reig, 2012)

La Ley 24.467 no define a las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) sino que se encarga de precisar sobre su objeto, características, capital social, órganos sociales y aspectos referentes a la constitución, fusión y disolución de estas sociedades.

Estas sociedades (SGR) se constituyen con el objetivo de facilitar a las Pymes la gestión de créditos, que realicen sus socios partícipes, brindándoles garantías y asesoramiento técnico, económico y financiero.

2.2.1 Sujetos comprendidos²⁶

Son dos los tipos de sujetos que participan en la constitución de una SGR: los socios partícipes y los socios protectores

- a) Los socios partícipes, son las Pymes, estas aportan capital para la SGR y aportan contragarantías.
- b) Los socios protectores aportan para constituir el capital de la SGR. Pueden ser personas jurídicas o físicas, públicas o privadas.

Es importante aclarar que si un sujeto cumple la posición de partícipe, no puede a su vez ser protector.

²³ Ley 24.467, sancionada 15/03/1995

²⁴ Decreto 1076, sancionado 24/08/2000

²⁵ Resolución 212, sancionada 28/11/2013

²⁶ Fuente: Ley 24.467, Pequeña y Mediana Empresa (Infoleg, Información Legislativa, 1995)

2.2.2 Requisitos

Dentro de los requisitos que las SGR deben cumplir, conforme a su reglamentación, se encuentran:

- a) Tener por objeto el otorgamiento de garantías a sus “Socios Partícipes”. Pudiendo brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.
- b) Las “SGR”, deben contar con un mínimo de ciento veinte (120) “Socios Partícipes”:
- c) El número mínimo de “Socios Partícipes” no podrá ser nunca inferior a sesenta (60).
- d) Al menos un veinte por ciento (20%) de los “Socios Partícipes” de una “SGR” debe desarrollar actividades económicas diferentes, así como estar radicados en más de una (1) provincia.
- e) La incorporación de “Socios Partícipes” a la “SGR” es decidida de acuerdo a lo previsto en el estatuto de la sociedad, por el Consejo de Administración ad referendum de la Asamblea.
- f) Las “SGR” son las encargadas de evaluar y controlar el encuadramiento como “MiPyME”, tanto al momento de su incorporación a la “SGR” como cada vez que se le otorgue una garantía.
- g) Se debe formar un fondo de riesgo, compuesto por los aportes de los socios protectores.

2.2.3 Beneficios

Los Socios Protectores gozan del beneficio establecido mediante el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones cuando sus aportes al Capital Social y al Fondo de Riesgo de la “SGR” hayan cumplido con el plazo mínimo de permanencia de DOS (2) años calendario contados a partir de la fecha de su efectivización, y el grado de utilización del Fondo de Riesgo haya alcanzado como mínimo el ochenta por ciento (80%) promedio durante el período de permanencia establecido.

A los efectos de alcanzar el grado de utilización para obtener la totalidad de la deducción impositiva, las “SGR” pueden computar un (1) año adicional al plazo mínimo de permanencia, siempre y cuando el aporte realizado se mantenga durante dicho período.

ARTICULO 79. - Beneficios impositivos. Los contratos de garantía recíproca instituidos bajo este régimen gozarán del siguiente tratamiento impositivo:

a) Exención en el impuesto a las ganancias, Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1997) y sus modificaciones, por las utilidades que generen;

b) Exención en el impuesto al valor agregado, Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado 1997) y sus modificaciones, de toda la operatoria que se desarrolle con motivo de los mismos.

Los aportes de capital y los aportes al fondo de riesgo de los socios protectores y partícipes, serán deducibles del resultado impositivo para la determinación del impuesto a las ganancias de sus respectivas actividades, en el ejercicio fiscal en el cual se efectivicen, siempre que dichos aportes se mantengan en la sociedad por el plazo mínimo de dos (2) años calendario, contados a partir de la fecha de su efectivización. En caso de que no se cumpla el plazo de permanencia mínimo de los aportes en el fondo de riesgo, deberá reintegrarse al balance impositivo del ejercicio fiscal en que tal hecho ocurra el monto de los aportes que hubieran sido deducidos oportunamente, con más los intereses y/o sanciones que pudiere corresponderle de acuerdo a la ley 11.683 (texto ordenado 1998) y sus modificaciones.

La deducción impositiva a que alude el párrafo anterior operará por el ciento por ciento (100%) del aporte efectuado, no debiendo superar en ningún caso dicho porcentaje. El grado de utilización del fondo de riesgo en el otorgamiento de garantía deberá ser como mínimo del ochenta por ciento (80%) como promedio en el período de permanencia de los aportes. En caso contrario, la deducción se reducirá en un porcentaje equivalente a la diferencia entre la efectuada al momento de efectivizar el aporte y el grado de utilización del fondo de riesgo en el otorgamiento de garantías, verificado al término de los plazos mínimos de permanencia de los aportes en el fondo. Dicha diferencia deberá ser reintegrada al balance impositivo del impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio fiscal a aquel en que se cumplieron los plazos pertinentes a que alude este artículo, con más los intereses que pudieren corresponder de acuerdo a la ley 11.683 (texto ordenado 1998) y sus modificaciones. A los efectos de obtener la totalidad de la deducción impositiva aludida, podrá computarse hasta un (1) año adicional al plazo mínimo de permanencia para alcanzar el promedio del ochenta por ciento (80%) en el grado de utilización del fondo de riesgo, siempre y cuando el aporte se mantenga durante dicho período adicional. La autoridad de aplicación determinará la fórmula aplicable para el cálculo del grado de utilización del fondo de riesgo en el otorgamiento de garantías.

Todos los beneficios impositivos instituidos por el presente artículo serán extensivos bajo las mismas condiciones a los fondos de garantía provinciales o regionales constituidos por los gobiernos respectivos, existentes o que se creen en el futuro.

2.3 Fondo de garantía para la micro, pequeña y mediana empresa (FOGAPYME)/ FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FOGAR)

Mediante la Ley N° 25.300²⁷ y sus modificaciones fue creado el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), con el objeto de otorgar garantías en respaldo de las que emitan las Sociedades de Garantía Recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas que estas pudieran formar, con el fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas. A través del Decreto N° 1633²⁸ fue aprobado el texto del Contrato de Fideicomiso del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), suscripto en 2002 entre el poder ejecutivo nacional, por intermedio del ex-ministerio de economía, en su calidad de fiduciante, y el banco de la nación argentina en su exclusivo carácter de fiduciario.

Luego mediante la Ley N° 27.444²⁹, se sustituyó la denominación del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) por Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), así como también se sustituyeron algunos artículos de la Ley base 25.300. Mediante las modificaciones se incrementaron las herramientas del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), habilitándose el otorgamiento de garantías indirectas por su parte. Dicha modificación amplió los objetivos del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) con el fin de que el mismo bregue por el mejoramiento de las condiciones de acceso al financiamiento de todas las personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país a:

- a) Las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina;
- b) Las entidades no financieras que desarrollen herramientas de financiamiento;
- c) Inversores de instrumentos emitidos bajo el régimen de oferta pública en bolsas de comercio y/o mercados de valores debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, puede otorgar garantías en respaldo de las que emitan los fondos nacionales, provinciales, regionales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituidos por los gobiernos respectivos, cualquiera sea la forma jurídica que los mismos adopten, siempre que cumplan con los requisitos técnicos que establezca la Autoridad de Aplicación. El otorgamiento de garantías por parte del FoGAR es a título oneroso.

Luego se aprobó la reglamentación del Capítulo II del Título II de la Ley N° 25.300 y sus modificaciones y se designó a NACIÓN FIDEICOMISO S.A. como fiduciario del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR).

²⁷ Ley 25.300, sancionada 16/08/2000

²⁸ Decreto 1633, sancionado 02/09/2002

²⁹ Ley 27.444, sancionada 30/05/2018

A través de la Resolución N° 106 /2018 se designó a la ex-secretaría de emprendedores y de la pequeña y mediana empresa de dicho ministerio como Autoridad de Aplicación del fondo de garantías argentino (FoGar).

Mediante el Decreto N° 326/20 se instruyó a la Autoridad de Aplicación y al Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), a constituir un Fondo de Afectación, con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES.

2.3.1 Sujetos comprendidos

Los beneficiarios de esta promoción son el Sector Público y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

2.3.2 Requisitos

Para acceder a este beneficio, las SGR y Fondos deben firmar un contrato de reafianzamiento. Los requisitos a cumplir por cada una de las partes son establecidos en cada contrato o convenio.

2.3.3 Beneficios

El FOGAPyme pone a disposición de los empresarios una línea crediticia de 100 millones de pesos aportados por el Tesoro, con tasas muy bajas (50% de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina) y diferentes garantías.

Este instrumento tiene por objeto desarrollar el mercado de capital de riesgo y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas existentes o a ser creadas, y que contemplen un alto impacto en el desarrollo regional y generación de empleo.

Lo favorable de este incentivo es que:

- Reduce el riesgo de la SGR ya que parte de sus operaciones están reafianzadas por el FOGAPYME/FOGAR (Estado Nacional). Esto mejora la calidad de todas las garantías que otorga la SGR.
- Se liberan fondos de la SGR para ser aplicados en el otorgamiento de nuevas garantías a PyMES.
- Genera incentivos para garantizar operaciones de largo plazo. A mayor plazo de la operación, mayor es el porcentaje reafianzado por el FOGAPYME/FOGAR.

2.4 Fondo Nacional para la creación y consolidación de Micro-emprendimientos (FOMICRO)³⁰

Es un instrumento de financiamiento y apoyo integral, orientado a las micro empresas, coordinado por la SEPYME y el BNA, con el apoyo de Organizaciones Sociales. FOMICRO se puso en marcha en el año 2003; además de poseer como tarea el financiamiento, se encuentra la de proveer servicios de capacitación, asistencia técnica y acompañamiento de los emprendedores.

Este programa ofrece:

- a) La posibilidad de tomar garantías no tradicionales;
- b) Asistir emprendimientos con antigüedad menor a 2 años;
- c) Tasas preferenciales;
- d) Plazos de gracia de hasta 12 meses de acuerdo al ciclo comercial del emprendimiento, dependiendo del impacto de la inversión en la generación de ingresos;
- e) Amortización acorde a la estacionalidad de ingresos: mensual, trimestral o semestral.

2.4.1 Sujetos comprendidos

Asiste a empresas que por su escala económica no son asistidas por la banca tradicional, como así también actividades/sectores no convencionales como ser educación, salud, software, industrias culturales. etc.

2.4.2 Requisitos

Las Microempresas bajo cualquier forma societaria o unipersonal que presenten un proyecto de inversión para sus unidades productivas, con una antigüedad de un año como mínimo en funcionamiento, deben acreditarlo mediante inscripción en AFIP, con las ventas debidamente facturadas.

Otro de los requisitos formales que las Microempresas deben cumplir es, no poseer deudas en situación irregular en el sistema financiero, como así tampoco registrar antecedentes negativos judiciales. Respecto a la modalidad de presentación, se realiza a través de la ventanilla Fundación IDR, presentando el formulario de solicitud de crédito que se otorga en el instituto junto con la documentación correspondiente. En el formulario detallan su proyecto.

Las condiciones de financiamiento, se van modificando conforme lo hacen las disposiciones de las entidades, por ejemplo en el 2015 el:

³⁰ Fuente: Micro emprendimientos y Fondo Integral para el Desarrollo regional, (BNA, 2015)

- a) Monto máximo era de \$ 100.000 IVA incluido.
- b) Plazo: hasta cuarenta y ocho (48) meses para inversiones en general; y hasta veinte cuatro (24) meses para destinos de capital de trabajo como única inversión.
- c) Plazo de gracia: seis (6) meses o doce (12) según el caso.
- d) Sistema de amortización: francés, en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales.
- e) Tasa de interés: equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés activa de cartera general para operaciones en pesos, vigente en el Banco de la Nación Argentina. Tasa aproximadamente del doce coma cinco por ciento (12,5%).
- f) Garantías: en líneas generales hasta \$50.000 a sola firma. Para montos mayores se puede requerir aval solidario de tercero solvente u otra garantía.

Hay que considerar que no todos los componentes son financiables, pues, para el caso de compra de bienes inmuebles, sea por ejemplo, campos, terrenos, yacimientos mineros, etc., o bien compra de vehículos para transporte de personas, honorarios de profesionales (salvo que los mismos sean parte del desarrollo del proyecto), deudas preexistentes, no pueden ser objeto de financiación de esta línea de créditos.

3 INCENTIVOS A LAS INVERSIONES

Bajo el título de incentivos de inversión, daremos cuenta de aquellos regímenes especiales de promoción instituidos en la Argentina con vistas a impulsar la radicación y el crecimiento de las inversiones en el país en las diferentes actividades, desde la industria del conocimiento, la industria del software, fomento de energías renovables, el sector forestal, como así también los incentivos a la inversión en bienes de capital, infraestructura e industria, industria automotriz, la actividad minera y tabacalera.

3.1 Incentivos a la inversión en servicios basados en el conocimiento

3.1.1 Ley de apoyo al capital emprendedor

Con la idea de apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina y particularmente promover el desarrollo de capital emprendedor considerando la presencia geográfica de la actividad emprendedora en todas las provincias del país, se establece un marco regulador, la Ley 27.349³¹ de Apoyo al Capital emprendedor, la cual introduce beneficios fiscales para inversores en emprendimientos ,creando a su

³¹ Ley 27.349, sancionada 29/03/2017

vez, las sociedades por acciones simplificadas, figura más que beneficiosa, sobre todo por sus menores costos en cuanto a constitución, simplificación de trámites, y velocidad en cuanto a la obtención de la CUIT.

La autoridad de aplicación de esta figura es la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.

3.1.1.1 Sujetos comprendidos

Los sujetos beneficiados, son los emprendedores, entendidos como *“aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la República Argentina, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de esta ley”* (Poder Ejecutivo Nacional, 2017)

Conforme a la ley se entiende por Emprendimiento: *“a cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años. Dentro de la categoría Emprendimiento, se considera “Emprendimiento Dinámico” a una actividad productiva con fines de lucro, cuyos emprendedores originales conserven el control político de la persona jurídica, entendido éste como los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión. La calidad de Emprendimiento se perderá en caso que se deje de cumplir alguno de los requisitos mencionados”* (Poder Ejecutivo Nacional, 2017)

Por otro lado, es necesario hacer mención a dos sujetos, que cumplen roles fundamentales en cuanto a los emprendimientos, por un lado las instituciones de capital emprendedor y por el otro, los inversores en capital emprendedor. Para el caso de las primeras, se trata de personas jurídicas públicas, privadas o mixtas, como así también fondos o fideicomisos públicos, privados o mixtos, que hubiesen sido constituidos en el país y tengan como único objeto aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos. Los segundos, son personas jurídicas públicas, privadas o mixtas, fondos o fideicomisos públicos, privados o mixtos, que invierten recursos propios o de terceros en instituciones de capital emprendedor.

Y por último se encuentran las personas humanas que realicen aportes propios a instituciones de capital emprendedor o personas humanas que en forma directa realicen aportes propios a emprendimientos.

3.1.1.2 Requisitos

Las instituciones de Capital Emprendedor deben registrarse en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (si la institución por su actividad califica a la oferta pública también debe

inscribirse en la Comisión Nacional de valores). Al igual que los administradores de dichas entidades y los inversores de capital emprendedor. Para obtener la inscripción todos deben:

- a) Acreditar su constitución como persona jurídica, o la creación de un fondo o fideicomiso, y que el objeto sea conforme a lo establecido por la reglamentación.
- b) Acompañar la memoria con los antecedentes del solicitante, y para el caso de personas jurídicas, acreditar su experiencia en actividades de capital emprendedor.
- c) Designar a una sociedad administradora, en caso de corresponder, acompañando los antecedentes de la misma;
- d) Los inversores, deben informar al registro los compromisos y efectivos aportes realizados, así como también los emprendimientos en los cuales invirtieron, la forma y las condiciones que se reglamentaron;
- e) Los inversores personas humanas que realicen aportes propios deben inscribirse en el registro por cuenta propia, acreditando su identidad, y acompañando los comprobantes con los aportes comprometidos, y en su caso los efectivos aportes realizados;
- f) El resto de los inversores deben ser inscriptos en el registro por las propias instituciones, quienes deben acompañar todos los antecedentes de los inversores;
- g) Los beneficiarios por su lado deben inscribirse ante el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor;
- h) En todos los casos de inscripción ante el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, los solicitantes y los inversores en capital emprendedor deberán encontrarse en el curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales y dar cumplimiento con las demás normativas aplicables en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas;
- i) Los aportes de inversión únicamente deben consistir en dinero o activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local.

3.1.1.3 Beneficios

Respecto al tratamiento impositivo, aquellos aportes de inversión en capital que sean realizados por inversores en capital emprendedor, pueden deducirse al momento de la determinación del impuesto a las ganancias, teniendo en consideración las condiciones y porcentajes que la reglamentación establece:

- a) No podrán exceder el setenta y cinco por ciento (75%) de los aportes, con un límite del diez por ciento (10%) de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses de inicio de actividades.

- b) El excedente se puede deducir dentro de los cinco ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se realizaron los aportes.
- c) Cuando se trate de aportes de inversión en capital, en emprendimientos que pertenezcan a zonas de menor desarrollo y con menores posibilidades al financiamiento, se permite en vez de una deducción del setenta y cinco por ciento (75%) como se mencionó en el primer ítem, extenderla a un porcentaje del ochenta y cinco por ciento (85%) de los aportes realizados.
- d) La inversión total debe mantenerse por el plazo de dos años contados a partir del primer ejercicio en que se realizó la inversión para que se mantenga el beneficio de la deducción, en el caso de que dentro de ese período, el inversor solicite la devolución sea total o parcial de su aporte, corresponde incorporar en la declaración jurada de impuesto a las ganancias el monto que efectivamente fue deducido, con más los intereses resarcitorios que corresponden.
- e) El Poder Ejecutivo nacional tiene la facultad si lo considera de reducir el porcentaje de la ganancia neta del ejercicio que opera como límite a la deducción.
- f) En el caso de que la inversión se efectivice luego de que el emprendimiento pierda su calidad como tal, no tienen derecho a los beneficios fiscales mencionados.

3.1.2 Fondo fiduciario para el desarrollo de capital emprendedor (FONDCE):

Con el objeto de poder financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales, se crea el Fondo para el desarrollo de Capital Emprendedor de ahora en más “FONDCE”, que está formado como un fideicomiso de administración y financiero. (Poder Ejecutivo Nacional, 2017)

La autoridad de aplicación de este fondo es la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.

La reglamentación vigente del tema en cuestión es la Ley 27.349 y de aplicación supletoria las normas del Código Civil y Comercial de la Nación.

El patrimonio del FONDCE, se constituye por bienes fideicomitidos. Dichos bienes son:

- Los recursos que anualmente se asignen a través de las correspondientes leyes de presupuesto general de la Administración Nacional u otras leyes que dicte el Honorable Congreso de la Nación;
- Los ingresos por legados o donaciones;
- Fondos provistos por organismos nacionales, provinciales, internacionales u organizaciones no gubernamentales;

- Fondos que se generan o recuperan como consecuencia de la aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del Fondo;
- Las rentas y frutos de estos activos;
- Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el Fondo a través del mercado de capitales;
- Los fondos provenientes de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que decidan apoyar el desarrollo de la industria del capital emprendedor en nuestro país.

3.1.2.1 Sujetos comprendidos

Los beneficiarios del FONDCE son emprendimientos, emprendedores y aquellas instituciones de capital emprendedor, que se encuentran registradas.

El contrato de fideicomiso, se suscribe ante la Autoridad de Aplicación o aquella entidad que designe el Ministerio de Producción, bajo el rol de fiduciante, y por otro lado la entidad pública, entidad bancaria pública o sociedad controlada como fiduciario.

El Fondo tiene una duración de treinta (30) años a contar desde la fecha de su efectiva puesta en funcionamiento.

3.1.2.2 Requisitos

Entre los requisitos principales del FONDCE se encuentran:

- Los fondos integrados al FONDCE deben depositarse en una cuenta especial del fiduciario quien actúa como agente financiero del mismo.
- Los instrumentos de aplicación de los recursos del Fondo se deben destinar a:
 - Otorgamiento de préstamos: es decir asistencia financiera a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores.
 - Aportes no reembolsables (ANR): para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas, siempre que exista una contrapartida de aportes del beneficiario del ANR, en los términos que establezca la reglamentación.
 - Aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor: el FONDCE puede efectuar de forma directa o indirecta, aportes de capital en emprendimientos y en instituciones de capital emprendedor;

- Otros instrumentos de financiamiento: pueden emplearse otros instrumentos de financiamiento, mientras se mantengan los destinos previstos en la reglamentación.
- Otorgar asistencia financiera a emprendedores en el marco del Programa “Fondo semilla”.

3.1.2.3 Beneficios

Como mencionábamos, permite financiar emprendimientos en instituciones de capital emprendedor registrados como tales, cuenta a su vez con una serie de beneficios fiscales, contemplados en la legislación:

“Artículo 21.- Exenciones impositivas. Exímase al Fondo y al fiduciario en sus operaciones directamente relacionadas con el FONDCE de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Esta exención contempla los impuestos de las leyes 20.628, 25.063, 25.413 y 23.349 y sus respectivas modificatorias y otros impuestos internos que pudieran corresponder” (Poder Ejecutivo Nacional, 2017)

3.1.3 Sistemas de financiamiento colectivo

El sistema de financiamiento colectivo, se creó como un régimen especial de promoción para fomentar la industria de capital emprendedor. El objetivo de este sistema es fomentar el financiamiento de proyectos, por medio del mercado de capitales.

Los proyectos son presentados por un emprendedor a través de una plataforma de financiamiento colectivo, donde solicita fondos del público inversor con la finalidad de crear y/o desarrollar un bien y/o servicio.

La encargada de la reglamentación, fiscalización es la Comisión Nacional de Valores (CNV).

La reglamentación vigente del tema en cuestión es la Ley 27.349 (Poder Ejecutivo Nacional, 2017) como así también las reglamentaciones que disponga las CNV.

3.1.3.1 Sujetos comprendidos

Los sujetos involucrados en este régimen son:

- a) Sociedades anónimas, que se encuentren autorizadas, reguladas y fiscalizadas por la CNV, y debidamente inscriptas en el registro que tal organismo disponga. Las sociedades permiten mediante portales web o plataformas de financiamiento, la

interacción de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores, como así también con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.

- b) Personas humanas responsables de las plataformas: son personas designadas, para el cumplimiento de todos aquellos requerimientos que exija la CNV.
- c) Emprendedor de financiamiento colectivo: este sujeto es el beneficiario, pues es aquella persona humana y/o jurídica que presenta un proyecto de financiamiento colectivo, con el objetivo de obtener los fondos del público inversor y poder desarrollarlo.

3.1.3.2 Requisitos

Para participar de este tipo de financiamiento, se deben cumplir una serie de requisitos:

Por el lado de los inversores, la única forma que tienen de participar en estos tipos de proyectos, es si poseen la titularidad de acciones de una S.A, o sociedad por acciones simplificadas (SAS), siempre y cuando su objeto social, genere un impacto social o ambiental en beneficio del interés colectivo; participen de un fideicomiso; etc.

Respecto a las plataformas de financiamiento colectivo, en cuanto a los requisitos, son determinados por la CNV, a los cuales ellas deberán adherirse.

En cuanto a los proyectos de financiamiento colectivos, los mismos deben dirigirse a:

- a) Una pluralidad de personas para que formen parte de una inversión colectiva a fin de obtener un lucro;
- b) Ser realizados por emprendedores de financiamiento colectivo que soliciten fondos en nombre de un proyecto de financiamiento colectivo propio;
- c) Estimar la financiación a un proyecto de financiamiento colectivo individualizado;
- d) Sujetarse a los límites que la Comisión Nacional de Valores establezca en su reglamentación.

3.1.3.3 Beneficios

Este sistema de financiamiento cuenta con múltiples beneficios, uno de ellos es la posibilidad que tienen los inversores de decidir acerca del destino de su dinero en un determinado proyecto. Por el lado del emprendedor, que publica y difunde su propuesta, cuenta con mayores probabilidades de obtener financiamiento gracias al pequeño aporte de varios inversores. Además, a esto suele sumarse también menores costos por comisión e intereses, y una mayor rentabilidad por la inversión.

3.1.4 Sociedades por Acciones Simplificada (SAS)

Es un nuevo tipo societario, reglamentado dentro de la Ley 27.349, que se constituye de forma más simplificada, que una sociedad anónima. Puede ser formada por una o varias personas humanas o jurídicas. En cuanto a la responsabilidad de los socios, la misma es limitada a las acciones que suscriban. (Ministerio de Desarrollo Productivo).

De forma supletoria, aplica las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550.

Las SAS, podríamos decir que es un tipo societario híbrido, pues toma algunas disposiciones de las sociedades anónimas, tales como la formación de su capital social en acciones, pero por el otro, en cuanto a menores costos de constitución y funcionamiento, adopta lo dispuesto para las SRL ya que admite la posibilidad de ser constituida por instrumento privado, y no solamente por escritura pública como determina el tipo societario de la sociedad anónima.

3.1.4.1 Sujetos comprendidos

La SAS surge específicamente para fomento a las actividades emprendedoras, por ende va dirigida a emprendedores.

3.1.4.2 Requisitos

Entre los requisitos generales que deben cumplir las sociedades de acciones simplificadas para su constitución se encuentran:

- a) En lo que respecta a la documentación a presentar para proceder a la inscripción registral, la misma debe entregarse ante el registro público, quien luego de cumplir con las normas legales y reglamentarias, procede a la inscripción;
- b) Debe constituirse por instrumento público o privado. La SAS, puede formarse por medios digitales, en ese caso, el instrumento constitutivo, debe ser remitido en formato digital, para la respectiva inscripción de la sociedad al Registro Público;
- c) La determinación de su objeto social, puede ser amplio, debiendo especificar cada una de las actividades que realiza;
- d) Al momento de su constitución el aporte no puede ser menor a dos salarios mínimo, vital y móvil;
- e) Su capital debe formarse por acciones;
- f) El plazo de duración debe ser determinado;
- g) Deben llevar contabilidad y confeccionar los respectivos estados contables, que luego se asientan en el libro de inventarios y balances;

h) Obligatoriamente deben llevar los siguientes registros:

- Libro de actas;
- Libro de Registro de Acciones;
- Libro Diario;
- Libro de Inventarios y Balances.

3.1.4.3 Beneficios

Como mencionamos, este nuevo tipo societario busca unir las ventajas de la Sociedades de Responsabilidad Limitada y las Sociedades Anónimas, eliminando las regulaciones que obstaculizan su utilización. (Celeridad en la constitución e inscripción, capital mínimo, prescindencia de sindicatura en caso de unipersonalidad, etc.) . Poniendo al alcance de pequeños emprendedores o empresarios una herramienta que les permite constituir sociedades unipersonales que limitan su responsabilidad.

El tipo societario es de aplicación amplia, pudiendo ser adoptado aún fuera del sistema de financiamiento previsto en la ley.

3.1.5 Programa “Fondo Semilla”

Con la idea de otorgar asistencia técnica y financiera a aquellos emprendedores que buscaban comenzar nuevos proyectos o potenciar los que se encontraban en existencia, es que se creó el programa “Fondo Semilla”, creado por Ley 27.349, siendo su Autoridad de aplicación la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa. Dentro de la reglamentación, se encuentra también, la Resolución SEPyme N° 434/2017 – Anexo III, que establece las bases y condiciones para la convocatoria del Programa “Fondo Semilla”.

Este programa, buscaba apoyar la creación de nuevas empresas innovadoras y fortalecer a aquellas organizaciones que se encontraban en etapa de desarrollo con destacado impacto social.

La autoridad de aplicación, era la encargada de realizar las convocatorias a los emprendedores y empresas interesadas en el programa; evaluar la selección de los proyectos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Potencial de innovación;
- b) Representación provincial o regional;
- c) Representación de la diversidad de los sectores productivos de la República Argentina;
- d) Generación de empleo; y
- e) Generación de valor.

3.1.5.1 Sujetos comprendidos

El programa estaba dirigido a personas jurídicas o humanas (argentinos o extranjeros con residencia permanente, mayores de 18 años de edad), interesados en iniciar un emprendimiento nuevo o fortalecer un emprendimiento con una antigüedad menor a un (1) año. Para el caso de proyectos con impacto social, la antigüedad debía ser no mayor a cuatro (4) años. (Ministerio de Producción, 2017)

3.1.5.2 Requisitos

Para acceder al Programa Fondo Semilla, el proyecto presentando, debía ofrecer soluciones innovadoras para la región y estar enmarcado dentro de las actividades económicas elegibles, tales como TICs, Software, Electrónica, Comunicación, Biotecnología y Farmacéutica (Productos Químicos, de Laboratorio, Servicios Industriales), Tecnología industrial, Tecnologías en energías renovables.

En el caso de los proyectos con impacto social, debían estar relacionados con alguno de los siguientes ámbitos: medio ambiente, salud, inclusión socio – económica, educación y hábitat social.

Es importante aclarar que conforme a las bases y condiciones para acceder al programa, no podían solicitarlo, aquellos emprendedores que al momento del proyecto:

- a) Se encontraban en mora respecto a sus obligaciones tributarias y/o de la seguridad social;
- b) Inhabilitados o fallidos para ejercer el comercio;
- c) Estuviesen condenados bajo un proceso judicial en el marco de la comisión de un delito contra la Administración Pública;
- d) Sean funcionarios del Estado Nacional.

3.1.5.3 Beneficios

Permitía a los emprendedores acceder a asistencia financiera, que podía consistir, en créditos blandos, aportes no reembolsables, y/u otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

3.1.6 Créditos para la Reactivación Empresarial

En función de la crisis económicamente aguda de la Argentina, nace la Ley 27.541³², que tuvo como objetivo coordinar las medidas necesarias para morigerar el impacto que la situación generó tanto sobre los procesos productivos como en el empleo. En función de esto, se crea un régimen que busca promover la reactivación productiva a través de incentivos e implementación de planes de regularización de deudas tributarias, aduaneras, seguridad social, y lograr las condiciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad fiscal.

3.1.6.1 Sujetos comprendidos

Son beneficiarios de este régimen los contribuyentes inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

3.1.6.2 Requisitos

Entre los requisitos a cumplir, se encuentran:

- Estar inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, acreditando la inscripción a través del Certificado MiPyME vigente.
- En caso de no poseer dicho certificado, los beneficiarios pueden adherirse al régimen, siempre y cuando lo tramiten dentro del plazo que establezca la reglamentación.

3.1.6.3 Beneficios

En función a lo indicado por la normativa los beneficios que se obtienen en este régimen son los siguientes:

- Suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras que se encuentren en curso, como así también la interrupción de las prescripciones penales, aun cuando no se hayan efectuado las denuncias penales hasta ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentren de la causa, mientras estas no tengan sentencia firme.
- Cancelación total de las deudas sea, por compensación, de contado o mediante un plan de facilidades de pago.
- Extinción de la acción penal tributaria o aduanera, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. En el caso de las infracciones aduaneras, la cancelación total produce la extinción de la acción penal aduanera según los términos del Código Aduanero³³, siempre y cuando no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento.

³³ Ley 22415, sancionada 2/03/1981

Para aquellos contribuyentes que adhieran a este régimen regularizando sus situaciones y cumpliendo con los pagos previstos en forma respectiva, se establecen las siguientes exenciones y/o condonaciones:

- a) De multas y demás sanciones previstas en la Ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias, en la Ley 17.250 (Ley del Consumidor), en la Ley 22.161 (Cajas de subsidios Familiares y de Comercio) y en la Ley 22.415 (Código Aduanero), que no se encuentran firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización;
- b) Del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en los artículos 37 y 52 de la Ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias, del capital adeudado y adherido al régimen de regularización correspondiente al aporte personal previsto en el artículo 10, inciso c) de la ley 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) de los trabajadores autónomos.
- c) De los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la Ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias, los intereses resarcitorios y/o punitivos sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional)
- d) En el caso de retenciones no practicadas o percepciones no efectuadas, quedan eximidos de responsabilidad, si el sujeto pasible de dichas obligaciones regulariza su situación en término o lo hubiera hecho con anterioridad.

Por otra parte, respecto a las contribuciones patronales, establece como beneficio computarse un porcentaje, como crédito fiscal para el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Determina las siguientes alícuotas:

- a) Veinte con cuarenta por ciento (20,40%), para empleadores del sector privado cuya actividad principal sean Servicios o Comercio;
- b) Dieciocho por ciento (18%) para los empleadores restantes.

Para el caso de las exportaciones, contiene como beneficio una reducción de alícuotas, las cuales no pueden superar los siguientes máximos (según sea el caso):

- Habas (porotos) de soja: treinta y tres por ciento (33%) del valor imponible o del precio oficial FOB;
- Mercancías que no están sujetos a derechos de exportación al dos (2) de septiembre de 2018 o que tenían una alícuota cero (0%) a esa fecha quince por ciento (15%);
- Productos Agroindustriales de las economías regionales definidas por el poder Ejecutivo Nacional: cinco por ciento (5%);
- Bienes industriales y servicios: cinco por ciento (5%) del valor imponible o del precio oficial FOB;

- Hidrocarburos y minería: ocho por ciento (8%) del valor imponible o del precio oficial FOB. (En ningún caso el derecho de exportación de hidrocarburos podrá disminuir el valor Boca de Pozo para el cálculo y pago de regalías a las provincias productoras).

3.1.7 Línea de Crédito para la adquisición de las Maquinarias Agrícolas

Este instrumento, fue lanzado por diversos tipos de Bancos, principalmente el Banco de la Nación Argentina, con el objetivo de otorgarles un financiamiento a empresarios, para la compra de maquinarias agrícolas nuevas, fabricadas en el país y detalladas en el listado de precios de empresas habilitadas. Esta línea de crédito, busca estimular la renovación de equipos en el mercado interno y mejorar la productividad del sector.

3.1.7.1 Sujetos comprendidos

En principio este régimen abarcaba a productores agropecuarios de todo el país, incluyendo contratistas rurales, que desarrollen actividades primarias y que adquieran maquinarias agrícolas de producción nacional, excluyendo a acopiadores y productores tamberos, sin embargo el Banco Nación posteriormente modifica las condiciones de adhesión para las líneas de crédito, e incorpora como beneficiarios a pequeñas y medianas empresas, productores agropecuarios y clientes de la mega muestra ExpoAgro 2020.

3.1.7.2 Requisitos

El destino de la financiación debe ser exclusivamente para la compra de las siguientes maquinarias:

- Acoplado agrícola a remolque de tractor
- Arado y subsolador
- Cabezales maiceros, girasoleros, sojeros/trigueros, y sorgueros
- Carro granelero
- Clasificadora de fruta
- Cosechadora/trilladora
- Cultivador
- Desmalezadora
- Embutidora y extractora de granos
- Equipo de riego
- Escarificadora para uso agrícola
- Esparcidora de estiércol o fertilizantes
- Guadañadora

- Henificadora, enfardadora y arrolladora
- Máquinas y aparatos para la avicultura
- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales
- Máquinas, equipos e instalaciones para almacenamiento y acondicionamiento de granos
- Molinos de viento y tanques australianos - Picadoras de forrajes y carros forrajeros
- Pulverizadoras de arrastre y autopropulsadas
- Rastras
- Secadoras
- Sembradoras, plantadoras y transplantadoras
- Tractores agrícolas
- Esquiladoras
- Pelletizadora de lúpulo.

3.1.7.3 *Beneficios*

El Directorio del Banco Nación, con la idea de permitir un movimiento en la economía, establece los créditos que traen los siguientes beneficios:

Tasa de interés subsidiada a través del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación. Conforme a la tasa del préstamo, se pueden clasificar:

- **Préstamos en tasa fija:**
 - ✓ Tasa de interés: Veintitrés por ciento (23%) (para los primeros 12 meses).
 - ✓ Plazo para el pago: 4 años.
- **Préstamos (en pesos) en tasa variable:**
 - ✓ Tasa de interés nominal: ocho por ciento (8%) anual (según el proyecto, destino y región correspondiente a la Reglamentación 400);
 - ✓ Plazo para el pago: 5 años.

Además, para clientes de la tarjeta AgroNación, la entidad bancaria brindó diferentes beneficios para la adquisición de hacienda en los remates que se llevaron a cabo en ExpoAgro 2020, entre ellos, otorgó un plazo de diferimiento para el pago de las transacciones que allí se concretaron.

Por otra parte, el Ministerio bonificó la tasa de interés en cuatro (4) puntos porcentuales anuales, para la adquisición de maquinarias agrícolas, y adicionalmente, el Banco bonificó el dos por ciento (2%); en el caso de pagos a término el Banco Nación disminuye en un punto porcentual anual las tasas fijadas.

3.1.8 Ley de economía del conocimiento

La Ley de economía del conocimiento N°27.506 publicada en junio del 2019 (modificada por Ley 27.570 en el 2020), buscó promover nuevas tecnologías, generar valor agregado, fomentar el empleo de calidad, facilitar el desarrollo de las Pymes y aumentar las exportaciones de empresas que se dediquen a la industria del software, la nanotecnología, la biotecnología, las industrias audiovisuales, aeroespacial y satelital, la ingeniería para la industria nuclear y la robótica, entre otras.

Artículo 1° “Creación del régimen. Créase el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” que regirá en todo el territorio de la República Argentina y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten” (Poder Ejecutivo Nacional, 2019)

El Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, entró en vigencia en enero del 2020, y permanecerá hasta el 31 de diciembre de 2029.

3.1.8.1 Sujetos comprendidos

Pueden acceder a los beneficios del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento las personas jurídicas comprendidas en el inciso a) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio, que desarrollen en el país, por cuenta propia y como actividad principal, alguna de las actividades mencionadas en la reglamentación.

3.1.8.2 Requisitos

Para poder acceder a este régimen de promoción se cuenta con los siguientes requisitos:

- a) Los sujetos que conforme a la reglamentación pueden participar del régimen, deben inscribirse en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento;
- b) Deben reunir alguno de los siguientes requisitos:
 - Acreditar la realización de mejoras continuas en la calidad de sus servicios, productos o procesos;

pago de anticipos y/o saldos de declaraciones juradas, sea en concepto de Impuesto a las Ganancias e Impuesto al Valor Agregado (IVA). En el caso de que posean, trabajadores en relación de dependencia dentro de su nómina, que tengan el título de doctor, el bono fiscal por ese empleado es el equivalente a dos (2) veces el monto de las contribuciones patronales que debería haber pagado.

Por otro lado, en lo que respecta al Impuesto a las Ganancias, los sujetos beneficiarios, están alcanzados en la alícuota reducida del quince por ciento (15%), siempre y cuando mantengan su nómina de personal.

Para el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), los beneficiarios no son sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto.

3.2 Régimen de promoción de la industria del software

Este régimen surgió por la siguiente normativa: Ley 25.856, la cual define la actividad de producción de software, la Ley 25.922 específica en promoción a la industria y creación del Fonsoft, el Decreto 1594/04 como reglamentario de la Ley anterior y la Resolución 61/05 S.I.C y PYME, donde se establecen los requisitos, plazos y condiciones para la inscripción en el registro de beneficiarios y el régimen de información y mantenimiento de la inscripción. (Reig, 2012)

El objetivo principal de este régimen consiste en favorecer la investigación, desarrollo y exportación del software.

Cabe mencionar, que este régimen ya no se encuentra en vigencia, lo estuvo hasta el 31 de diciembre de 2019, pero La Ley 25.570 (que como mencionamos modificó a la Ley que crea el Régimen para Promoción de la Economía del Conocimiento), establece una serie de previsiones, para lo cual aquellos sujetos beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software deben expresar su voluntad de continuar en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, presentando una solicitud de adhesión. El único requisito que los beneficiarios deben cumplir es encontrarse en cumplimiento de sus obligaciones respecto del Régimen de la Industria del Software.

Una empresa beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software se encuentra en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones promocionales, cuando:

- Del resultado de los informes de auditoría no surjan observaciones respecto al cumplimiento de sus obligaciones conforme al Régimen;
- En caso de existir observaciones en los informes anuales de auditoría, estas se encuentren subsanadas y plasmadas en un nuevo informe evaluador en donde se reporten como cumplidas por el beneficiario.

Los beneficiarios cuentan con un plazo de 10 días hábiles, para manifestar su conformidad o no.

3.2.1 Sujetos comprendidos

Podían acogerse al presente régimen de promoción las personas físicas y jurídicas constituidas en la República Argentina, que se encontraran habilitadas para actuar dentro del país, cuya actividad principal fuese la industria del software.

3.2.2 Requisitos

Los interesados en formar parte de este régimen de promoción debían cumplir una serie de requisitos:

- Inscripción en el registro respectivo para beneficiarios;
- Desarrollar una actividad perteneciente a la Industria del Software de las comprendidas en la reglamentación por ejemplo: creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de sistemas de software desarrollados;
- Queda excluida del régimen la actividad de autodesarrollo de software.

3.2.3 Beneficios

Los sujetos que desarrollaban actividades vinculadas al software, gozaban de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados desde la vigencia de la norma que le dio origen. La estabilidad fiscal, alcanzaba a los tributos nacionales (impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas).

Para el caso de aquellos beneficiarios que desempeñaban actividades de investigación y desarrollo en software y/o procesos de certificación de calidad de software, como así también exportaciones de los mismos, se les permitía la posibilidad de convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el setenta por ciento (70%) de las contribuciones patronales que habían efectivamente pagado sobre la nómina salarial. Dichos bonos podían ser utilizados para cancelar tributos nacionales cuyo origen se debía a la industria del software, en particular el Impuesto al Valor Agregado u otros impuestos nacionales y sus anticipos, excluido el Impuesto a las Ganancias. El bono no podía ser usado para cancelar deudas anteriores a la incorporación del beneficiario al régimen.

Otro de los beneficios del régimen, era la desgravación del sesenta por ciento (60%) en el monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio. Este beneficio regía para

aquellos que acreditarán gastos de investigación y desarrollo y/o procesos de certificación de calidad y/o exportaciones de software.

3.3 Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica

La Ley 26.190³⁴, es la encargada de reglamentar este tipo de fomento. El uso de fuentes renovables de energía para generar energía eléctrica, es considerado de interés nacional, como así también lo vinculado a la investigación para el desarrollo tecnológico y la fabricación de equipos que tengan esa finalidad.

El objetivo, es incentivar la realización de nuevas inversiones vinculadas a emprendimientos que tengan que ver con la producción de la energía eléctrica, a partir del uso de fuentes renovables de energía. Cuando hablamos de fuentes renovables de energía, nos referimos a fuentes no fósiles que deben aprovecharse de forma sustentable, como es el caso de la energía eólica, solar, térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, hidráulica, biocombustibles, etc.

La autoridad de aplicación del régimen en cuestión es la Secretaría de Energía.

3.3.1 Sujetos comprendidos

Los beneficiarios de este régimen de fomento, son las personas físicas y/o jurídicas, que sean titulares de inversiones, como así también los concesionarios de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada por medio de fuentes de energía renovable.

3.3.2 Requisitos³⁵

Entre los requisitos a cumplir para quedar enmarcado en el régimen se encuentran:

- Los beneficiarios deben encontrarse radicados en el territorio nacional;
- La producción debe tener como destino el Mercado Eléctrico Mayorista o la prestación de servicios públicos;
- El límite de potencia establecido para proyectos de centrales hidroeléctricas, es de hasta cincuenta megavatios (50 MW);
- Dentro del proceso de selección, se da prioridad a todos los emprendimientos que favorecen, la creación del empleo y cuyos bienes de capital por el cual están integrados sean de origen nacional;

³⁴ Ley 26.190, sancionada 06/12/2006

³⁵ Fuente: Guía Normativa de incentivos nacionales a la inversiones, (Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional, 2020)

- No estar declarado en estado de quiebra;
- No estar denunciado penalmente por la dirección general impositiva;
- Etc.

3.3.3 Beneficios

Una vez aprobados los proyectos de los beneficiarios, los mismos gozan de una serie de beneficios siempre y cuando hayan realizado erogaciones que representen el quince por ciento (15%) de la inversión total prevista. Dicha erogación debe efectuarse antes del 31 de diciembre del 2017. Para acreditar esta condición y poder acceder a los beneficios, los sujetos deben presentar una declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación, es este caso ante la Secretaría de Energía.

Los beneficios promocionales aplicables son los siguientes:

- a) En lo referente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y al Impuesto a las Ganancias, se les permite la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la amortización acelerada para el caso del Impuesto a las Ganancias;
- b) Extensión a 10 años para la deducción de quebrantos impositivos en el Impuesto a las Ganancias;
- c) Certificado de crédito fiscal para ser utilizado contra impuestos federales, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de las compras de componente nacional;
- d) Desgravación del impuesto a las importaciones y
- e) Desgravación del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (hoy en día no vigente)

3.4 Ley de promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura

La Ley 26.360³⁶, es la encargada de reglamentar este régimen de carácter transitorio, cuyo objeto es favorecer las inversiones en bienes de capital nuevos destinados a la actividad industrial (salvo automóviles), con la condición que revistan la calidad de bienes muebles amortizables para la Ley de Impuesto a las Ganancias.

3.4.1 Sujetos comprendidos

Está destinado tanto para personas físicas, como jurídicas, que desarrollen actividades productivas en el país, así como también obras de infraestructura.

Las obras de infraestructura, son aquellas que promueven la realización de actividades productivas tales como: generación, transporte y/ distribución de energía eléctrica, producción,

³⁶ Ley 26.360, sancionada 12/03/2008

transporte y/o la distribución de hidrocarburos, exploración y/o explotación minera, obras hídricas, obras viales y obras ferroviarias, portuarias o de las vías navegables.

3.4.2 Requisitos

- El destino de la inversión, debe ser para la compra de bienes de capital utilizados en actividades industriales, así como también para obras de infraestructura, excluidas las civiles;
- Los beneficiarios deben estar inscriptos en el Registro respectivo;
- En el caso que el beneficiario sea un fideicomiso, el fiduciario como los beneficiarios deben ser personas físicas domiciliadas en la República Argentina o personas jurídicas constituidas en el país. Se le exige la obligación de presentar una declaración jurada, acreditando la existencia del proyecto de inversión de actividades industriales o la ejecución de obras de infraestructura;
- Los sujetos interesados deben acreditar la generación de trabajo.

3.4.3 Beneficios

Respecto a los beneficios que obtienen los sujetos que resulten alcanzados por este régimen son:

- a) Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de aquellos bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión;
- b) Amortización acelerada del impuesto a las ganancias.

No pueden acceder a los dos tratamientos por un mismo proyecto; excepto aquellos proyectos de inversión cuya producción sea exclusivamente para el mercado de exportación y/o se enmarquen en un plan de producción limpia o de reconvención industrial sustentable que sea aprobado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo.

Para el caso del Impuesto al Valor Agregado, que se haya generado por la compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura, luego de transcurridos como mínimo tres (3) períodos fiscales contados a partir de aquel en el que se hayan realizado las respectivas inversiones, se permite la acreditación contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en su defecto se dará la devolución. Dicha acreditación o devolución solo procede en la medida en que el importe de las mismas no haya sido absorbido por los respectivos débitos fiscales que se originaron por el desarrollo mismo de la actividad.

3.5 Régimen de Importación de bienes integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión”

De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M.E. N° 256/00³⁷, modificada por Resolución 68/2019³⁸ el régimen de importación de bienes integrantes de “grandes proyectos de inversión” se trata de un incentivo promocional dirigido a alentar las inversiones con el fin de aumentar la competitividad de los productos industrializados a través de la incorporación de tecnología de última generación. (Secretaría de Comercio, 2017)

Por otra parte, cabe destacar que a través de las Resoluciones M.P N° 432/2017³⁹ Y S.C y S.I.Ys. n° 4/16⁴⁰ se logró simplificar y desburocratizar los diversos procedimientos, adaptando el Régimen a las necesidades de los usuarios y de las industrias.

3.5.1 Sujetos comprendidos

Este régimen está destinado a empresas industriales comprendidas como Importadores de bienes de capital para grandes proyectos de inversión.

3.5.2 Requisitos

Los requisitos que se deben seguir para hacer uso del Régimen son los siguientes:

- Estar inscriptos en el Registro Único del Ministerio de producción (R.U.M.P);
- Realizar una presentación mediante Trámite a Distancia (TAD), adjuntando la siguiente documentación:
 - ✓ Dictamen técnico del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otro organismo especializado, del Estado Nacional o de Universidades Nacionales, o de un ingeniero matriculado cuya firma esté certificada por el colegio profesional correspondiente a su jurisdicción;
 - ✓ Documentación respaldatoria, de la compra de los bienes importados y de los bienes nacionales en los casos que los mismos formen parte de la línea. (cotización, órdenes de compra, facturas, presupuesto);
 - ✓ Planos generales de planta, planos catastrales, planos de diseño, cronograma de ejecución y diagramas de procesos; que deben estar suscriptos por

³⁷Resolución 256, sancionada 3/04/2000

³⁸Resolución 68, sancionada 08/02/2019

³⁹Resolución 432, sancionada 11/09/2017

⁴⁰Resolución Conjunta 4, sanciona el 07/11/2016

ingeniero matriculado u otro profesional en la materia. En el caso que contemple la entrega de bienes importados o nacionales a los proveedores de la solicitante, deben acompañar Planos Generales de la Planta de dichos proveedores y Planos de Diseño (distribución) en los que se pueda identificar claramente el emplazamiento de los bienes en cuestión.

- Contrato de comodato, en el caso de entrega de bienes importados o nacionales a proveedores;
- En cuanto a la documentación legal exigida por la normativa (Estatutos, Acta de Directorio, Acta de Asamblea y/o Poderes), debe ser presentada al momento de realizar la inscripción en el Registro Único del Ministerio de Producción (R.U.M.P.).

3.5.3 Beneficios

Los bienes que gozan del beneficio son aquellos que se encuentran incluidos en proyectos que son aprobados mediante Resolución Conjunta de Secretaría de Comercio y la Secretaría de Industria y Servicios, teniendo el siguiente tratamiento:

- Tributan cero por ciento (0%) en concepto de Derechos de Importación;
- Exceptos del pago de la tasa de comprobación de destino a la que se encuentran sujetas por el término de dos (2) años desde la fecha de la importación, tiempo al cual se le adicionarán las prórrogas si las hubiere;
- Pueden importar bienes en concepto de repuestos, hasta un valor FOB no superior al cinco por ciento (5%) del valor CIF de los bienes a importar.

Por otra parte, pueden ser beneficiarios, los bienes susceptibles de ser importados bajo este Régimen mediante la celebración de contratos de leasing, en los términos de la Ley N° 25.248⁴¹ y su reglamentación correspondiente. Dichos contratos se pueden llevar a cabo con entidades financieras y/o sociedades que tengan por objeto aquella actividad, en tanto se dé cumplimiento a los recaudos generales que resultaren aplicables, previstos por la reglamentación.

3.6 Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del autopartismo argentino

El Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino, es un tipo de incentivo que nace por Ley 27.263⁴² y modificatorias, también la Resolución 599/2016 reglamenta este instituto.

⁴¹ Ley 25.248, sancionada 14/06/2000

⁴² Ley N°27.263,sancionada el13/07/2016

El objetivo de este régimen es beneficiar a las industrias automotrices en virtud de la relevancia que la industria automotriz tiene en la Argentina, ya que las mismas representan un importante porcentaje dentro de lo que es el Producto Bruto Interno (PBI). Además se busca fomentar a las industrias automotrices, por su gran aporte en cuanto a la elevación del nivel tecnológico de quienes de manera directa o indirecta participan en sus actividades, y por el considerable impacto que generan en el mercado laboral argentino, en cuanto a las fuentes de trabajo que sus funcionamientos generan. Este régimen permite mejorar la integración nacional del sector, permitiendo la articulación de su rama productiva; el establecimiento de incentivos favorece el incremento de la participación de la producción autopartista nacional en los modelos que se desarrollan en el país, aumentando el crecimiento y consolidación del sector autopartista.

La autoridad de Aplicación de este régimen corresponde a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo.

3.6.1 Sujetos comprendidos

Este incentivo, va dirigido a todas las personas jurídicas fabricantes/productores de los siguientes productos:

- Automóviles;
- Utilitarios de hasta mil quinientos kilogramos (1.500 kg.) de capacidad de carga;
- Comerciales livianos de más de mil quinientos kilogramos (1500 kg.) y hasta cinco mil kilogramos (5.000 kg.) de capacidad de carga;
- Camiones, chasis con y sin cabina, y ómnibus;
- Remolques y semirremolques;
- Maquinaria agrícola y vial autopropulsada;
- Motores de combustión interna, híbridos u otros;
- Cajas de transmisión y sus componentes;
- Otros sistemas de autopartes, conjuntos y subconjuntos, que defina la autoridad de aplicación.

También se incluye dentro del beneficio a todas las compras de matrices nuevas, que hayan sido fabricadas en el país con los siguientes fines: estampar, embutir, forjar, moldes nuevos fabricados en el país para inyección, compresión o forjado de metales y para inyección o compresión de plástico o goma, los calibres de uso específico y herramientas nuevas utilizadas para fundición que sean destinadas a la producción de autopartes que compongan los bienes descriptos en los ítems anteriores.

3.6.2 Requisitos

Para adherirse al régimen, los interesados deben cumplir ciertos requisitos, entre ellos se encuentran:

- Ser personas jurídicas fabricantes de los productos automotrices, que la reglamentación dispone;
- Contar con establecimiento industrial, que se encuentre radicando en el territorio nacional;
- En caso de no contar con establecimiento industrial, deben encontrarse inscriptos en el Registro Industrial de la Nación, creado por la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

A su vez en cuanto a la solicitud, para incorporarse al régimen, debemos distinguir:

- Para el caso de los fabricantes de: automóviles, utilitarios, comerciales livianos, camiones, chasis, remolques y maquinarias agrícolas deben:
 - ✓ Presentar una solicitud de adhesión, que se encuentre vinculada a la producción de nuevas plataformas exclusivas.⁴³ Para el caso de plataformas exclusivas no nuevas pueden presentar la solicitud de adhesión siempre y cuando la misma implique un rediseño significativo de los bienes involucrados.
 - ✓ Aprobación de la solicitud por parte de la Autoridad de Aplicación, que tiene en consideración la incidencia del incentivo sobre la decisión de inversión, la capacidad exportadora, la generación de empleo, la competitividad de la cadena de valor automotriz, la escala de producción, entre otros.
- Para el caso de productores de: motores de combustión interna, cajas de transmisión y otros sistemas de autopartes deben:
 - ✓ Presentar una solicitud de adhesión, que corresponda a la producción de nuevas autopartes, autopartes existentes al momento de la inscripción al régimen que involucren una ampliación de la capacidad de producción

Tanto los fabricantes del inciso a), como los productores del inciso b), deben acompañar junto a la solicitud de adhesión al régimen:

- Detalle de sus proveedores locales, las piezas de producción local que son provistas por cada uno de ellos y los volúmenes de compras, tanto en unidades físicas como monetarias, durante el plazo del proyecto;

⁴³ Plataforma exclusiva: aquella cuya producción se desarrolla dentro del Mercado Común del Sur, únicamente en Argentina.

- Presentar un documento fehaciente, que demuestre el vínculo entre la empresa beneficiaria y sus proveedores;
- Presentar una declaración jurada, con la cantidad de trabajadores mensuales promedio en relación de dependencia, que estén debidamente registrados;
- Presentar una declaración jurada en el mes de diciembre de cada año, de donde surja el compromiso por escrito y con participación de la asociación sindical del convenio colectivo de trabajo vigente, de la no reducción de personal.

3.6.3 Beneficios

Las personas jurídicas que pueden acceder a este incentivo, obtienen un beneficio sobre el valor de las autopartes nacionales que incorporen a sus productos. Específicamente se trata de un bono electrónico de crédito fiscal, que puede ser cedido a terceros para pagar impuestos nacionales, por un monto que equivale a un porcentaje del valor ex fábrica de las autopartes nacionales, neto del Impuesto al Valor Agregado, gastos financieros, descuentos y bonificaciones.

En lo que respecta al porcentaje, corresponde el cuatro por ciento (4%) o el quince por ciento (15%), si se trata de: automóviles, utilitarios, comerciales livianos, camiones, chasis, remolques, maquinarias agrícolas, motores de combustión interna, cajas de transmisión y otros sistemas de autopartes; dependiendo del contenido nacional de los bienes, conforme a lo que detalla la reglamentación.

En el caso de que el beneficio tenga que ver con compras de matrices nuevas, que hayan sido fabricadas en el país para los siguientes fines: estampar, embutir, forjar, moldes nuevos fabricados en el país para inyección, etc., entonces dicho porcentaje es del ocho por ciento (8%), aplicado sobre el valor ex fábrica, neto del Impuesto al Valor Agregado, gastos financieros, descuentos y bonificaciones.

Por último, la reglamentación establece la percepción de un beneficio adicional del siete por ciento (7%), para el caso de que los sujetos adquieran piezas forjadas o fundidas de metales ferrosos o no ferrosos, destinadas a ser incorporadas directamente a los bienes automotrices, así como también la incorporación indirecta a dichos bienes. Este beneficio adicional, se aplica sobre el valor ex fábrica de la pieza forjada o fundida de metales ferrosos o no ferrosos, neto del Impuesto al Valor Agregado, de gastos financieros, descuentos y bonificaciones.

Los beneficios señalados, surgen de los respectivos comprobantes de facturación, que poseen autorización por parte de la Administración Nacional de Ingresos Públicos (AFIP).

Los bonos de crédito fiscal, pueden aplicarse para el pago de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (hoy en día no vigente),

Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Internos, como así también para anticipos. No pueden ser utilizados para la cancelación de deudas anteriores a la incorporación del beneficiario al régimen, ni para la cancelación de obligaciones fiscales que deriven de la responsabilidad sustituta o solidaria de los contribuyentes por deudas de terceros, o por su actuación como agentes de retención o percepción.

3.7 Régimen Automotriz MERCOSUR

La industria automotriz, ha estado amparada bajo diversas regulaciones, entre ellas, el Decreto N° 660/00⁴⁴ y por el Decreto N° 939/04⁴⁵, que intentaron potenciar su desarrollo, sin embargo, en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), los países del bloque firmaron un acuerdo, para poder alcanzar un comercio sin restricciones en lo que respecta a los bienes automotrices más benéfico que la anterior Política Automotriz del Mercosur (PAM) formada por Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay firmada en el año 2000 por Decisión N° 70/00 del CMC.

En lo que respecta al Régimen Automotriz del MERCOSUR, en 2005 se abrieron nuevas negociaciones bilaterales, que culminaron en 2006 con un nuevo entendimiento de transición que estuvo vigente hasta el 2008 con una principal modificación que se centró en la disminución del flex⁴⁶ al 1,95. Llegado el vencimiento, en el 2008, se firma un nuevo entendimiento (Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al AAP.CE N° 14), extendiéndose el período de transición hasta el 30 de junio de 2014, pero manteniéndose el flex establecido.

Posteriormente, como resultado del escenario económico y las dificultades para aunar intereses; las negociaciones bilaterales retomaron la renegociación de la PAM al amparo de lo dispuesto en el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional previsto en el 2008, alcanzando así, acuerdos en los años 2014, 2015 y 2016.

En el 2015, el Gobierno argentino sella un nuevo acuerdo bilateral en materia automotriz con el gobierno de transición de Brasil⁴⁷, ratificando lo alcanzado hasta ese momento. El acuerdo se caracterizó por la prórroga de cuatro años hasta el año 2020, para el libre comercio automotriz, en donde el flex se mantuvo en 1,5 con la posibilidad de aumentarlo a 1,7 para el último año de vigencia del acuerdo, en caso de que se cumplieren las condiciones de integración productiva y mejoras en el intercambio comercial.

Por último en el año 2019, antes del vencimiento del plazo del anterior acuerdo, se vuelve a firmar uno nuevo, el cual se prorroga hasta 2029, buscando un horizonte de previsibilidad permitiendo

⁴⁴ Decreto 660, sancionado 01/08/2000

⁴⁵ Decreto 934, sancionado 26/07/2004

⁴⁶ Flex: Coeficiente de desvío sobre las exportaciones que establece las posibilidades cuantitativas del libre comercio bilateral sectorial en función de un valor máximo para el desequilibrio comercial.

⁴⁷ Actualmente Brasil, es el principal socio comercial de Argentina en materia de exportaciones de la Industria automotriz y Argentina es el primer productor y exportador de América Latina de pick-ups.

reorientar las inversiones y consolidar un patrón de especialización que asegure escalas de producción más rentables.

Más allá de los diversos acuerdos, los objetivos de su existencia son los siguientes:

- Crear flujos de comercio genuinos y simétricos al interior del bloque;
- Promover la diversificación de exportaciones en términos geográficos mediante la creación de una plataforma regional de exportación
- Fomentar el comercio intrazona de productos automotores, partes y piezas, y la especialización complementaria entre los países integrantes del mercado regional.

3.7.1 Sujetos comprendidos

Quedan comprendidos en el régimen, aquellos productos nuevos y sin uso, cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), con sus respectivas descripciones, se encuentran listadas en los Anexos I y II⁴⁸ de la reglamentación vigente. Entre los productos se encuentran:

- Automóviles y vehículos utilitarios livianos (de hasta mil quinientos kilogramos (1.500 kg) de capacidad de carga;
- Ómnibus;
- Camiones;
- Camiones tractores;
- Chasis con motor;
- Remolques y semirremolques;
- Carrocerías;
- Tractores agrícolas, cosechadoras y maquinaria agrícola autopropulsada;
- Maquinaria vial autopropulsada; y
- Autopartes (partes y piezas, conjuntos y subconjuntos, comprendiendo neumáticos) necesarias para la producción de los vehículos.

3.7.2 Requisitos

Para acceder a este acuerdo, es necesario desarrollar actividades vinculadas a la Industria Automotriz, en lo que respecta al MERCOSUR, y que se trate de bienes nuevos y sin uso establecido en la normativa.

3.7.3 Beneficios

⁴⁸ Decreto 660, sancionado 01/08/2000

El beneficio del incentivo consiste en lograr una integración efectiva y consolidar la industria automotriz del MERCOSUR, alcanzando así niveles de competitividad internacional, sobre la base de un proceso virtuoso de especialización productiva y complementación industrial, que garantice una mayor integración vertical y agregación de valor. A su vez, se encuentra libre de aranceles (0%) siempre que se cumplan con los porcentajes de flexibilización (flex).

3.8 Régimen de Inversiones para la Actividad Minera

La Ley 24.196⁴⁹, modificada por las leyes 24.296⁵⁰, 25.161⁵¹ y Ley 25.426⁵², instituyó el régimen de inversiones para la actividad minera.

La Autoridad de Aplicación de dicho régimen es la Secretaría de Minería.

3.8.1 Sujetos comprendidos

El presente régimen, va dirigido, para aquellas personas físicas, que se encuentren domiciliadas en la República Argentina y para las personas jurídicas constituidas en el país, o que se hallan habilitadas para actuar dentro del territorio nacional, que desarrollen por cuenta propia actividades mineras en el país o se establezcan en el territorio con ese fin.

En el caso de personas o entidades prestadoras de servicios mineros, como así también organismos públicos del sector, tanto nacionales, provinciales o municipales, pueden acogerse a este beneficio.

No pueden acceder al régimen, las personas condenadas por cualquier tipo de delito doloso, como tampoco aquellas personas sean físicas o jurídicas que al momento de la inscripción posean deudas firmes exigibles e impagas, sean de carácter fiscal o previsional.

3.8.2 Requisitos

Entre los requisitos que los beneficiarios deben cumplir se encuentran:

- Inscripción en el registro habilitado;
- Para el caso de los organismos públicos, es requisito de adhesión, que su respectiva provincia o municipio se encuentre adherida al régimen (las provincias expresan su adhesión a través del dictado de una ley);

⁴⁹ Ley 24.196, publicada en B.O, 19/05/1993

⁵⁰ Ley 24.296, publicada en B.O, 13/01/1994

⁵¹ Ley 25.161, publicada en B.O, 07/10/1999

⁵² Ley 25.429, publicada en el B.O, 01/06/2001

- Desarrollar alguna de las siguientes actividades:
 - ✓ Prospección, exploración, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales que se encuentren comprendidas en el Código de Minería.
 - ✓ Procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, brinqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado, siempre que los procesos se realicen en una misma unidad económica y se integren regionalmente con las actividades detalladas en el inciso a) anteriormente expuesto.

Es importante aclarar que las actividades vinculadas a, hidrocarburos líquidos y gaseosos, al proceso industrial de fabricación de cemento a partir de la calcinación, al proceso industrial de fabricación de cerámicas, como así también las actividades que involucren arenas y canto rodado destinados a la industria de la construcción, se encuentran exceptuadas de dicho régimen.

3.8.3 Beneficios

Respecto al tratamiento fiscal de este tipo de inversiones, aquellos emprendimientos mineros que puedan adherirse a este régimen, gozan de estabilidad fiscal por el término de treinta años (30) contados desde la fecha de presentación de su estudio de factibilidad. Dicha estabilidad fiscal, comprende a todos los tributos, es decir, impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, como también derechos, aranceles u otros gravámenes a la exportación o importación. La estabilidad fiscal, les permite tener el privilegio de que sus cargas tributarias no se vean incrementadas.

Estos beneficios permiten favorecer a emprendimientos nuevos y unidades productoras existentes que aumenten su capacidad productiva, mediante un proyecto de ampliación.

Sin perjuicio de la estabilidad fiscal de la que gozan los emprendimientos mineros, en lo que respecta al Impuesto a las Ganancias, los sujetos acogidos al régimen pueden deducir en el balance impositivo, el ciento por ciento (100%) de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración, estudios especiales, ensayos mineralúrgicos, metalúrgicos, de planta piloto, de investigación aplicada y demás trabajos destinados a determinar la factibilidad técnica- económica de los mismos. Dicha deducción puede efectuarse sin perjuicio del tratamiento que como gasto o inversión amortizable, les corresponda conforme a la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Por otro lado, para el caso de inversiones de capital para la ejecución de nuevos proyectos mineros y para la ampliación de la capacidad productiva de aquellas operaciones en existencia, tienen el siguiente régimen de amortización en el Impuesto a las Ganancias:

- a) La inversiones en equipamiento, obras civiles, y construcciones necesarias para la operación, tales como accesos, obras viales, obras de captación y transporte de aguas,

tendido de líneas de electricidad, instalaciones para la generación de energía eléctrica, campamentos, viviendas para el personal, obras destinadas a los servicios de salud. Educación, comunicaciones, y otros servicios públicos como policía, correos y aduanas, se amortizan de la siguiente manera: el sesenta por ciento (60%) del monto total de la unidad de infraestructura, en el ejercicio fiscal en el que se produzca la habilitación, y el cuarenta por ciento (40%) restante en partes iguales en los dos (2) años siguientes.

- b) Las inversiones para adquirir maquinarias, equipos, vehículos e instalaciones, no comprendidas en el inciso a) anterior, se amortizan un tercio por año a partir de la puesta en funcionamiento

Respecto a las utilidades de los aportes de minas y derechos mineros, capital social, en empresas que desarrollan las actividades comprendidas en este régimen, están exentas del Impuesto a las Ganancias. El aportante y las empresas receptoras de tales bienes deben mantener el aporte en sus respectivos patrimonios por un plazo no inferior a cinco (5) años continuados, contados a partir de su ingreso, excepto que por razones debidamente justificadas la Autoridad de Aplicación autorice su enajenación. Sino, cumplen con dicha obligación, les corresponde el ingreso del monto eximido conforme lo establecido en la ley del impuesto. En caso de que el incumplimiento sea de la empresa receptora, la misma es solidariamente responsable del pago del reintegro juntamente con el aportante.

En cuanto a otros beneficios que otorga el régimen se encuentran:

- Beneficios a la exportación: las importaciones y adquisiciones de bienes y servicios que sean realizadas por empresas, cuyas tareas se refieran a la exploración minera y tengan por destino efectuar actividades que consistan en la prospección, exploración, ensayos mineralúrgicos e investigación aplicada ; se les permite que los créditos fiscales que se originen en dichas operaciones y formen parte durante doce (12) períodos fiscales, del saldo del primer párrafo conforme a lo determinado en el Artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, obtengan de acuerdo a la forma y procedimiento establecidos la devolución del mencionado saldo. La devolución no puede configurarse en el caso de que los créditos fiscales hubieran sido financiados mediante el régimen establecido por Ley 24.402.
- Eximición en cuanto a los derechos de importación, como así también de todo derecho, impuesto especial, tasa estadística, con exclusión de las tasas retributivas de servicios, por los bienes de capital, equipos especiales o elementos de dichos bienes que se introduzcan, incluidos los insumos necesarios para ejecutar las actividades del régimen. La eximición también se extiende a repuestos y accesorios que sean necesarios para garantizar la puesta en marcha y desarrollo de la actividad. En el caso

de que dichos bienes sean reexportados o transferidos a una actividad no incluida dentro del régimen, los sujetos deben proceder a pagar los derechos, impuestos y gravámenes que correspondan.

- Tope del 3% a las regalías provinciales: las provincias que adhieren al régimen y que perciben regalías o decidan percibir, no pueden cobrar un porcentaje superior al tres por ciento (3%), sobre el valor “boca mina”, que es aquel mineral extraído, transportado y/o acumulado previo al proceso de transformación. El valor boca en mina, es el valor obtenido en la primera etapa de su comercialización, menos aquellos costos directos y/u operativos considerados necesarios para llevar el mineral de boca mina a dicha etapa, con excepción de los gastos y/o costos directos o indirectos inherentes al proceso de extracción. Los costos que se podrán deducir son:
 - ✓ Costo de transporte, flete y seguros, hasta que se produzca la entrega del bien;
 - ✓ Costo de trituración, molienda, beneficio y cualquier otro proceso de tratamiento que permita la venta del producto final;
 - ✓ Costos de comercialización hasta la venta del producto logrado;
 - ✓ Costo de administración hasta la entrega del producto logrado;
 - ✓ Costo de fundición y refinación;
 - ✓ No se pueden deducir amortizaciones en concepto de costos.

3.9 Régimen Forestal: Inversión en Forestación para Bosques Cultivados

La Ley 25.080⁵³, sobre inversiones para bosques cultivados, establece un régimen de promoción a las inversiones que se realicen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes.

Se entiende como “emprendimientos forestales” a las plantaciones de especies forestales ecológicamente adaptadas al sitio, y que permitan satisfacer la demanda actual y potencial de materia prima por parte de distintas industrias, ya sea en plantaciones puras, mixtas o en sistemas agroforestales, también se incluyen dentro de éstos a los emprendimientos forestoindustrial donde se utiliza a la madera como insumo principal para la obtención de productos,

El Gobierno, incentiva este tipo de inversiones ya que, reconoce que el desarrollo del sector forestal aporta múltiples beneficios que superan largamente al costo fiscal que la ley podría representar. La industria forestal genera una diversidad de productos renovables, reciclables y carbono neutro o positivo, promoviendo una expansión de la bioeconomía, la creación de empleos rurales y regionales y colabora con la mitigación del cambio climático, así como contribuye con la provisión de servicios de regulación, permite el control de la erosión de suelos, brinda servicios de soporte como

⁵³ Ley 25.080, sancionada 16/12/1998

por ejemplo, la creación de hábitats para distintas especies, aporta servicios culturales para la recreación, turismo y educación, entre otros.

El régimen será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo, a través del dictado de una ley

3.9.1 Sujetos comprendidos

El alcance de este régimen, recae sobre las inversiones realizadas, por personas humanas o jurídicas, con destino a las siguientes actividades:

- Nuevos emprendimientos forestales;
- Ampliación de bosques existentes;
- Instalación de nuevos proyectos forestoindustriales y ampliaciones de los existentes, siempre que se mantenga el aumento de la oferta maderera mediante la implantación de nuevos bosques.

También pueden ser parte de este régimen las sociedades del Estado, las empresas de capital mayoritariamente estatal o los entes públicos, las sucesiones indivisas y los fideicomisos, así como también otras figuras contractuales no societarias o equivalentes.

Por otro lado respecto de aquellos sujetos que no pueden participar del dicho régimen se encuentran:

- Las empresas deudoras bajo otros regímenes de promoción, cuando el incumplimiento de sus obligaciones se hubiese determinado con sentencia firme.
- Las empresas que al tiempo de la presentación del proyecto de inversión poseen deudas impagas exigibles de carácter fiscal, aduanero o previsional.
- Los socios de las sociedades de la sección IV y el resto de las previstas en la Ley 19.550 y sus modificatorias, gerentes, administradores, directores o síndicos, que en el ejercicio de sus funciones hayan sido condenados por los delitos penales, tributarios y económicos.

3.9.2 Requisitos

Los beneficiarios, deben ejecutar alguna de las siguientes actividades:

- La implantación de bosques, su mantenimiento y su manejo sostenible incluyendo las actividades de investigación y desarrollo,
- Industrialización de la madera.

Para acceder al incentivo, en cuanto a los bosques, estos deben ser desarrollados mediante el uso de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad de los recursos naturales renovables. Para ello, la autoridad ya sea Nacional o Provincial, determina la zonificación por cuencas forestales en donde se deben localizar estos emprendimientos, ya que no se puede acceder a este régimen si estos se desarrollan fuera de dichas zonas. En el caso de que las autoridades no establezcan dichas ubicaciones,

se requerirá obtener ciertas aprobaciones ambientales, tener una ubicación acorde al ordenamiento territorial de bosques nativos y que este sea llevado a cabo mediante prácticas enmarcadas, en criterios de sustentabilidad ambiental.

Todo emprendimiento forestal o forestoindustrial, debe incluir un estudio de impacto ambiental, y adherirse a las medidas adecuadas garantizando la máxima protección forestal.

Del mismo modo, para ser incluidos dentro del régimen, los titulares de los emprendimientos deben estar inscriptos en un registro habilitado.

3.9.3 Beneficios

Tal como lo dispone (Reig E. , 2012) los principales beneficios de tal incentivo se refieren a los siguientes aspectos:

- Estabilidad fiscal: los emprendimientos comprendidos en el régimen gozan de estabilidad fiscal por un plazo de hasta 30 años, considerados a partir de la fecha de aprobación del proyecto. Este término puede ser ampliado por la Autoridad de Aplicación. Los beneficiarios del régimen no pueden ver incrementada la carga tributaria total determinada al momento de la presentación, como consecuencia de incrementos en impuestos y tasas, o la creación de otros gravámenes que los alcancen como sujetos de derecho. Considerando que, esta limitación, no se aplica al Impuesto al Valor Agregado. Para gozar de este beneficio, deben solicitar el certificado de estabilidad.
- Devolución del crédito fiscal: se permite, que los usuarios, soliciten la devolución de aquellos créditos fiscales que provengan de la compra de bienes, locaciones o prestaciones de servicios, o importación definitiva, destinados a la inversión forestal del proyecto, considerando que el pedido se puede llevar a cabo hasta el momento en que se lleve adelante la tala rasa y venta de las plantaciones
- Amortizaciones: las personas físicas o jurídicas titulares de las inversiones en bienes de capital que se encuentran bajo la Ley 25.080, pueden elegir el régimen de amortización común vigente según la ley del impuesto a las ganancias, o un régimen especial que implica:
 - ✓ Las inversiones en obras civiles, construcciones y el equipamiento correspondiente a las mismas, para proporcionar la infraestructura necesaria para la operación, se pueden amortizar de la siguiente manera: sesenta por ciento (60%) del monto total de la unidad de infraestructura en el ejercicio fiscal en el que se produzca la habilitación respectiva, y el cuarenta por ciento (40%) restante en partes iguales en los dos (2) años siguientes.

- ✓ Las inversiones que se realicen en adquisición de maquinarias, equipos, unidades de transporte e instalaciones no comprendidas en el apartado anterior, se pueden amortizar un tercio por año a partir de la puesta en funcionamiento.

La amortización impositiva a computar por los bienes antes mencionados, no puede superar en cada ejercicio fiscal, el importe de la utilidad imponible generada por el desarrollo de actividades forestales, determinada con anterioridad a la detracción de la pertinente amortización, y de corresponder, una vez computados los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores.

El excedente no computado en el respectivo ejercicio fiscal puede imputarse a los ejercicios siguientes, considerando para cada uno de ellos el límite mencionado precedentemente.

En ningún caso, el plazo durante el cual en definitiva se computa la amortización impositiva de los bienes en cuestión, puede exceder el término de sus respectivas vidas útiles. De verificarse esta circunstancia, el importe de la amortización pendiente de cómputo, debe imputarse totalmente al ejercicio fiscal en que finalice la vida útil del bien de que se trate.

- Exención de todo impuesto patrimonial vigente o a crearse que grave a los activos.
- Exención de todos los impuestos nacionales que graven los actos al momento de la organización del proyecto para tales emprendimientos, siempre teniendo en cuenta que en el ámbito provincial se deben dictar normas en consonancia a lo dispuesto a nivel nacional.
- Apoyo económico no reintegrable a los bosques implantados:
 - ✓ Los titulares de proyectos comprendidos en el régimen con una extensión inferior a las quinientas hectáreas y aprobados por la autoridad de aplicación, pueden recibir un apoyo económico no reintegrable, éste consiste en un importe por hectárea, variable por zona y actividad forestal, de acuerdo a la siguiente escala:
 - a) De 1 hasta 20 hectáreas, hasta el ochenta por ciento (80%) de los costos de implantación. Para más de 20 hectáreas y hasta un máximo de 300 hectáreas;
 - b) Por las primeras 50 hectáreas, de 1 hasta 50 hectáreas, hasta el sesenta por ciento (60%) de los costos de implantación;
 - c) Por las siguientes 100 hectáreas, de 51 hasta 150 hectáreas, hasta el cincuenta por ciento (50%) de los costos de implantación;
 - d) Por las siguientes 150 hectáreas, de 151 hasta 300 hectáreas, hasta el cuarenta por ciento (40%) de los costos de implantación.
 - ✓ En la región patagónica se extenderá:
 - a) Por las siguientes 200 hectáreas, de 301 hasta 500 hectáreas, hasta el cuarenta por ciento (40%) de los costos de implantación.

De igual forma, la autoridad de aplicación podrá establecer un monto mayor de apoyo económico no reintegrable cuando los emprendimientos se refieran a especies nativas o exóticas de alto valor comercial y/o cuenten con certificaciones de gestión forestal sostenible.

- Con relación a los tratamientos silviculturales (poda y raleo), los sujetos titulares de emprendimientos pueden percibir un apoyo económico no reintegrable el cual consiste en, un monto por hectárea de hasta el setenta por ciento (70%) de los costos derivados de la actividad, deducidos los ingresos que pudieran producirse. Dicho apoyo no puede ser percibido cuando cada actividad supere una superficie mayor a las 600 hectáreas.
- Respecto del impuesto a las ganancias, el apoyo económico mencionado configurará una reducción de costos.
- Los beneficios otorgados se aplicarán a todos los emprendimientos aprobados, en un plazo máximo de 10 años, contados a partir de la promulgación de la ley.

3.10 Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras

El programa de reconversión de áreas tabacaleras (PRAT), tiene como finalidad que los recursos recaudados por la venta de cigarrillos sean distribuidos entre las provincias productoras de tabacos claros y oscuros. Además, busca brindar a la Secretaria de Gobierno (Ex Ministerio) de Agroindustria, la asistencia técnica y los servicios administrativos correspondientes para poder asistir a la Coordinación de Tabaco en general y al PRAT en particular, en la implementación de las políticas públicas y las estrategias de gestión tendientes a incrementar la producción sostenible, la eficiencia en el manejo empresario, la rentabilidad y la competitividad del sector productivo tabacalero, así como la calidad de vida de los productores de tabaco de la Nación.

Se trata de un proyecto de cooperación técnica, cuyo inicio se produce el 25/01/2017 y finaliza el 31/12/2021.

A su vez, a través de este programa se ejecuta el Fondo Especial del Tabaco (FET), en donde el ochenta por ciento (80%) de este fondo es girado a las provincias con producción tabacalera para su efectiva ejecución y el veinte por ciento (20%) restante es destinado a Programas Operativos Anuales.

El FET, es utilizado como un mecanismo corrector de un mercado imperfecto, oligopsónico, mediante el cual, y por Ley Nacional 19.800⁵⁴ y modificatorias, se les otorga a los productores una participación en la venta del producto final que se elabora a partir de la materia prima que éstos aportan. Es decir, que los productores por este mecanismo reciben una parte del precio al entregar el producto en los acopios y la otra parte, diferida en el tiempo, en concepto de precio y en programas

⁵⁴ Ley 19.800, sancionada 23/08/1972

para el desarrollo de la actividad, los cuales se financian y ejecutan en la medida que se comercializan los cigarrillos.

Este fondo contiene 3(tres) objetivos:

- Retribución adecuada al productor: en donde se busca un ordenamiento de mercado que asegure la retribución que percibe el productor a un nivel adecuado y estable;
- Progreso tecnológico de la producción: para lograr una mejora en las técnicas aplicadas en la producción tabacalera y
- Promoción social de la región: para lograr favorables resultados en aspectos sociales de las zonas productoras, como por ejemplo asistencia en escuelas rurales, mejorar condiciones laborales, mejorar el régimen de presión social y otros aspectos similares.

El FET se encuentra compuesto por:

- El 7% del total de venta al público de cada paquete de cigarrillos;
- El remanente de la Cuenta Especial N° 887, Fondo Especial del Tabaco;
- Los intereses, multas y otros ingresos que resulten de la administración del fondo, y
- Las donaciones, legados y contribuciones que se le hicieren.

3.10.1 Sujetos comprendidos

En el caso de los beneficiarios de este régimen, podemos distinguir a los directos e indirectos, los primeros comprenden a productores de tabaco de todo el país (estos se benefician a través de los recursos afectados al apoyo de la producción tabacalera) mientras que los segundos, son las poblaciones de las áreas productivas. Por otro lado, también va destinado a proyectos de reconversión que incluyen productores no tabacaleros.

3.10.2 Requisitos

Entre los requisitos que establece la Resolución 502/2004⁵⁵ que se deben cumplir para adherir al régimen se encuentra:

- Ser persona física o jurídica, que se dedique al cultivo de tabaco.
- Inscripción en el Registro de Productores de Tabaco que llevan los organismos provinciales competentes de las provincias tabacaleras.
- En el caso de que existan otros requisitos que los requeridos por esta Resolución, al momento de producirse la inscripción en el Registro de Productores de Tabaco, los

⁵⁵ Resolución 502, sancionada 11/05/2004

Gobiernos Provinciales quedan facultados para mantener y/o ampliar las normativas provinciales en existencia.

- Tener aprobadas las marquillas y los rótulos correspondientes a la presentación de los productos tanto de los importados como de los elaborados por las manufacturas del país.

Cabe aclarar que, para ser beneficiario del FET, toda persona, entidad o sociedad que se dedique al cultivo de tabaco debe inscribirse en dicho registro por el organismo provincial competente, el cual debe inscribir al productor utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Por otra parte, al iniciar el acopio de tabaco de cada campaña agrícola, los Gobiernos Provinciales deben remitir al área competente de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción la nómina de los productores inscriptos y, a su finalización, deben volver a emitir dicha nómina con los datos que requiera la dependencia competente del órgano de aplicación.

A su vez, la Secretaria de Estado de Comercio, crea un registro en el que obligatoriamente deben inscribirse las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la compra-venta de tabaco ya sea que se traten de acopiadores, comerciantes, industriales y exportadores, a los efectos que puedan desarrollar sus actividades.

3.10.3 Beneficios

Permiten la incorporación al circuito financiero, a los pequeños productores de tabaco que de otra forma no tendrían acceso, funcionando como una herramienta fundamental para las entidades vinculadas al sector, entendiendo a estas últimas como un grupo de productores asociados con un fin común.

En la Argentina las provincias beneficiarias son siete (7): Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Misiones, Corrientes y Chaco. Cada una de ellas recibe: (partiendo del 80% de los impuestos recaudados por el FET):

- Jujuy un 43%,
- Salta un 32,86%,
- Misiones 18,05%,
- Tucumán 3,93%,
- Corrientes 0,86%,
- Chaco 0,75%
- Catamarca un 0,48%

3.11 Régimen especial fiscal y aduanero en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur

La Ley 19.640⁵⁶ crea el Régimen Especial Fiscal y Aduanero de aplicación en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; siendo esta la provincia más joven de la República Argentina y cuyas condiciones climáticas, así como la ubicación geográfica de la misma, constituyen los motivos que sustentan la creación de dicha Ley, buscando promover el desarrollo económico de la región y la competitividad de las empresas industriales, promueven estos incentivos en beneficio de la radicación de empresas industriales y comerciales en la región, entre los que se destacan:

- Reducción y/o exención de impuestos nacionales;
- Importación de bienes con arancel cero;
- Posibilidad de vender al resto del territorio nacional sin el pago de los derechos de importación, con el único requisito de cumplir origen fueguino.

Esta norma se sanciona en el marco de la estrategia de crecimiento basada en la sustitución de las importaciones, a través de instrumentos legales destinados a la promoción e incentivo del desarrollo regional interno.

3.11.1 Sujetos comprendidos

De acuerdo a lo indicado en el Régimen quedan alcanzados por el mismo, las actividades u operaciones realizadas en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o por bienes existentes en dicho Territorio correspondientes a:

- Personas de existencia visible;
- Sucesiones indivisas;
- Personas de existencia ideal.

Los principales sectores beneficiados son: electrónica, textil, confección, plástico, mecánica y pesquero, entre las que podemos encontrar las siguientes actividades:

- a) Industria electrónica: televisores, videocámaras, reproductores de DVD, monitores, teléfonos celulares, agendas, hornos, mini-componentes, industria textil; tejidos, flocas, hilados, lana, tela recubierta, tops, bumps.
- b) Industria plástica: preforma de PET, sorbato de Potasio, compuesto de PVC, caños PBD bujes, film de polietileno y para silos, cajas plásticas, envases plásticos, frentes y tapas para TV, INPOEX, tapas.
- c) Industria química: plaguicidas industria de la confección; sábanas, colchas, cubrecamas, fundas, manteles, toallas, frazadas.

⁵⁶ Ley N° 19.640, sancionada el 16/05/1972

- d) Industria mecánica: válvulas de control, tubos de refrigeración, grupos de acondicionamiento.

3.11.2 Requisitos

Para poder acceder a los beneficios otorgados por este régimen, se deben realizar actividades u operaciones en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o poseer bienes existentes en dicho Territorio.

3.11.3 Beneficios

De acuerdo a lo indicado por la Ley 19.640, entre los beneficios se encuentran:

- Liberación del Impuesto al Valor Agregado (IVA);
- Desgravación del Impuesto a las Ganancias;
- Desgravación del Impuesto a los Capitales;
- Exención de Derechos de Importación e IVA para Bienes de Capital;
- Exención de Derechos de Importación sobre Insumos;
- Reembolso adicional a las Exportaciones que se hagan por vía marítima.

Resumen:

El desarrollo de este capítulo, brinda un detalle de los incentivos nacionales principales, que se han implementado a lo largo del período 2010 – 2020 en la República Argentina, algunos hoy en día no vigentes, pero que fueron claves para el fomento de determinadas actividades. Respecto a la promoción a las Exportaciones se ve como desde el Gobierno, se buscan impulsar estas operatorias en los diferentes sectores; por el lado de la capacitación competitiva, se observa que las diferentes líneas y programas buscan el incremento del desempeño competitivo de las empresas, para que estas puedan desenvolverse eficientemente. Y por último en cuanto a la Promoción de las Inversiones, en los últimos años se ha puesto el foco mayormente en aquellas actividades, que tienen que ver con la Industria del Conocimiento, el uso de energías renovables, la Industria Automotriz, etc.

CONCLUSIONES

El objetivo de este Trabajo de Investigación, es el de permitir conocer una de las herramientas más importantes al momento de llevar a cabo una política fiscal, los incentivos tributarios. En este caso se hizo un desarrollo de los principales regímenes dentro de la legislación argentina, en el período 2010- 2020, en virtud de observar los beneficios existentes para la promoción de diferentes sectores; permitiendo recopilar en un único documento la conceptualización, sujetos comprendidos, requisitos y beneficios que cada uno de ellos exige.

Con ese fin se intentaron responder y verificar de forma comprobable las Preguntas, Objetivos e Hipótesis determinados desde el momento inicial de esta Investigación:

<p>Problema de investigación (pregunta general): <i>¿Cuáles son los incentivos tributarios, que componen los distintos regímenes en la legislación argentina?</i></p>	<p>Objetivo general: <i>Desarrollar y analizar los diferentes incentivos tributarios de la legislación argentina.</i></p>	<p>Hipótesis:</p> <p>a) La aplicación de los incentivos tributarios genera la reducción en la carga fiscal, en los costos y aumento en la productividad.</p>
<p>Preguntas de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>¿qué se entiende por política fiscal y qué, medidas se encuentran contempladas a nivel general en la misma?</i> ▪ <i>¿Cómo se define a cada uno de los incentivos?</i> ▪ <i>¿Cuáles son las exigencias requeridas, para estar dentro de cada régimen?</i> ▪ <i>¿Cuáles son los beneficios que se brindan?</i> 	<p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Definir que es una política fiscal, precisar qué medidas pueden llevarse a cabo en general, y describir los incentivos fiscales más importantes.</i> ▪ <i>Explicar la conceptualización de cada incentivo</i> ▪ <i>Precisar los requisitos que se exigen para estar dentro de cada uno de los programas de incentivos tributarios.</i> ▪ <i>Enumerar los beneficios</i> 	<p>b) Los regímenes tributarios alcanzan el fomento de ciertas actividades dirigiéndose mayormente a PYMES que a grandes empresas.</p>

	<i>específicos que brinda cada uno de los regímenes.</i>	
--	----------------------------------------------------------	--

El trabajo mantuvo una estructura de dos capítulos:

En el Capítulo I, se describieron las nociones generales, respecto a los Incentivos Tributarios, partiendo de la base de que es una Política Fiscal, para luego desarrollar que es un Incentivo Tributario, como una de las herramientas claves al momento de impulsar la economía y fomentar las diferentes actividades del país.

Este primer capítulo permite dar respuesta a una de las preguntas específicas del Trabajo de Investigación:

- a) **¿Qué se entiende por política fiscal y qué, medidas se encuentran contempladas a nivel general en la misma?:** Considerando el desarrollo de lo expuesto en el Capítulo I, se entiende por política fiscal al conjunto de programas de ingresos y gastos públicos más aptos para alcanzar determinadas finalidades de la vida social. Dentro de las medidas que se pueden implementar a nivel general, se encuentran:
- Una reducción de los impuestos: consiguiendo un impacto positivo sobre el consumo.
 - Un aumento de los gastos del Gobierno: desplazando al alza el gasto agregado.
 - Estímulos a la inversión privada a través de bonificaciones o exenciones fiscales cuya finalidad es provocar aumentos en la demanda agregada.
 - Incentivos fiscales para estimular la demanda de los no residentes (mayores exportaciones netas)
 - Dinero helicóptero

Luego en el Capítulo II, se hizo un extenso análisis de los principales tipos de incentivos tributarios, considerando tres ejes específicos, por un lado, los vinculados a la Promoción de Exportaciones, en segundo término los incentivos a la Capacidad de Desempeño y por último los referidos a la Promoción de las Inversiones, esto permitió dar respuesta a tres de las preguntas de investigación de tipo específicas planteadas:

- a) **¿Cómo se define a cada uno de los incentivos?**
- b) **¿Cuáles son las exigencias requeridas, para estar dentro de cada régimen?**
- c) **¿Cuáles son los beneficios que se brindan?**

Observamos, que la presencia de incentivos tributarios, se encuentra presente en diferentes sectores de la economía argentina, desde la industria automotriz, las inversiones forestales, la industria del conocimiento, las fuentes de energía eléctrica, y demás actividades; en donde si las empresas cumplen los requisitos que cada uno de los programas exigen, pueden adherirse gozando los beneficios dispuestos en cada reglamentación (que se ha mencionado en el respectivo Capítulo II). También cuentan con diferentes tipos de créditos destinados a empresas, sean Micro, Medianas o Pequeñas favoreciendo el crecimiento y ampliación de sus organizaciones.

Con el desarrollo de los diferentes capítulos, se permitió conocer los diferentes incentivos tributarios vigentes, más importantes en la República Argentina en la última década, dando respuesta a la pregunta general del trabajo en cuestión. A su vez, se pueden analizar las hipótesis que en un comienzo se plantearon:

a) La aplicación de los incentivos tributarios genera la reducción en la carga fiscal, en los costos y aumento en la productividad

Tras hacer un análisis pormenorizado de cada uno de los incentivos fiscales vigentes, concluimos que, el común denominador de todos los programas, en el intento de lograr el fomento de las actividades, es establecer una reducción de cargas fiscales, que beneficia a los sujetos comprendidos de cada régimen. Cada incentivo, se encarga de definir en su reglamentación, las formas de adhesión, como así también el detalle respecto a cuales son las cargas fiscales donde se obtiene el beneficio. Las medidas son diversas, algunos gozan de estabilidad fiscal por un determinado período de tiempo, como ocurre con las inversiones forestales, otros gozan de alícuotas reducidas en Impuesto a las Ganancias, etc.

Respecto al impacto en la productividad, la aplicación de los incentivos tributarios favorece a la misma, ya que permite incrementar las actividades sin sufrir demasiado la gran presión tributaria existente sobre los contribuyentes y además por la reducción de costos que esto conlleva.

b) Los regímenes tributarios alcanzan el fomento de ciertas actividades dirigiéndose mayormente a PYMES que a grandes empresas

Luego del abordaje realizado, específicamente en el Capítulo II, consideramos que esta preposición es válida, pues desde los tres ejes analizados: Promoción a las Exportaciones, Capacitación del Desempeño e Incentivos a las Inversiones, existe un mayor énfasis, en beneficiar a las Pymes. Posicionándonos en las exportaciones, vemos como por medio de instituciones, se busca facilitar el crecimiento de las mismas, permitiéndoles acceder a capacitaciones, reuniones internacionales, entre otros; con el fin de que las Pymes, logren acceder a nuevos mercados, puedan difundir sus productos y conocer nuevos clientes externos. En el caso de los incentivos de Capacitación del Desempeño, la gama de créditos y sociedades existentes, tiene como receptores específicamente a las Pymes; como es el caso de las Sociedades de Garantía Recíproca, que buscan facilitar el acceso al crédito a las pequeñas y medianas empresas por medio del otorgamiento de

avales. Y por último, en cuanto a los Incentivos a las Inversiones, desde la reglamentación, se ha observado, principalmente el interés por apoyar a los nuevos emprendimientos, desde la constitución de un nuevo tipo societarios como lo es las Sociedad por Acciones Simplificada, los fondos a los que pueden acceder las Pymes, entre otros.

BIBLIOGRAFÍA

- Administración Federal de Ingresos Públicos. (2019). "Documentos Genéricos Recupero de IVA". Disponible en página web: <https://www.afip.gob.ar/genericos/documentos/RecuperoImpuestoValorAgregadoExportaciones.pdf>. Recuperado: 17 de mayo de 2021
- AFIP, Biblioteca Electrónica. Disponible en página web: http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/DEC_C_000854_2018_09_25. Recuperado: 12 de Marzo de 2021.
- Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional. Disponible en página web: <https://www.inversionycomercio.ar/>. Recuperado: 5 de Diciembre de 2020
- Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional. (2018). "Fundación ExportAr". Buenos Aires.
- Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional. (2020). "Guía normativa de incentivos nacionales a la inversión". Buenos Aires.
- Ambito. (2015). Centro de despachantes de aduanas de la República Argentina. *Ambito*.
- Arias Valencia, M. (2000). "La triangulación metodológica: sus principios, alcances y limitaciones". *Revista de Investigación y Desarrollo*, Volumen, XVIII, 13-26.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2012). *Incentivos tributarios para la I+ D+ i en Argentina. Una evaluación de las políticas recientes*. Buenos Aires.
- BNA, B. N. (2015). "Microemprendimiento y Fondos Integrales". Disponible en página web: <https://www.bna.com.ar/Empresas/NewsletterDetalleVersion2?anio=7&nro=26&seccion=Herramientas%20de%20negocio>. Recuperado: 4 de Mayo de 2020.
- Consejo Federal de Inversiones. (2013). Disponible en página web: <https://www.cfi.org.ar/lineas-de-trabajo/financiamiento/linea-de-credito-para-la-produccion-regional-exportable>. Recuperado: 23 de Junio de 2020.

- Gespro. (2015). "Gestión de Proyectos de Inversión". Disponible en página web: <https://www.gespro.com.ar/incentivo-a-la-fabricacion-de-bienes-de-capital/>. Recuperado: 5 de Julio de 2021.
- Infoleg Información Legislativa.* (1981). Disponible en página web: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150009999/16536/Ley22415_S10.htm. Recuperado: 4 de Febrero.
- Infoleg, Información Legislativa.* (1995). Disponible en página web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/15932/texact.htm>. Recuperado: 9 de Julio de 2020.
- Infoleg, Información Legislativa.* (2000). Disponible en página web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64244/norma.htm>. Recuperado: 8 de Febrero de 2021.
- Infoleg, información legislativa.* (2004). Disponible en página web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/99258/norma.htm>. Recuperado: 8 de Abril de 2020.
- Ministerio de Desarrollo Productivo. (s.f.). *Argentina.gob.ar*. Disponible: <https://www.argentina.gob.ar/obtener-reintegros-por-exportar>. Recuperado: 7 de Abril de 2020.
- Ministerio de Producción. (2017). "Ministerio de Producción". Disponible: <https://www.produccion.gob.ar/wp-content/uploads/2017/09/00.FS-2017-Bases-y-Condiciones.pdf>. Recuperado: 11 de Septiembre de 2021.
- Ministerio de Producción y Trabajo. (2019). *Informe de gestión*. Buenos Aires.
- Naciones Unidas. (2018). *Diseño y evaluación de incentivos tributarios en países en desarrollo*. Nueva York.
- Nuñez, E. (1982). *Los incentivos fiscales en el derecho tributario argentino*. Buenos Aires: LA LEY.
- Poder Ejecutivo Nacional. (1981). *Código Aduanero, Infoleg*. Disponible: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150009999/16536/Ley22415_S10.htm Recuperado: 3 de Septiembre de 2020.
- Poder Ejecutivo Nacional. (2017) Disponible: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/273567/norma.htm>. Recuperado: 3 de Junio de 2021.

Poder Ejecutivo Nacional. (2019). "Boletín Oficial de la República Argentina", Disponible: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/209350/20190610>. Recuperado: 3 de Julio de 2021.

Reig, E. (2012). *Impuesto a las ganancias estudio teórico y práctico*. Buenos Aires, Argentina: ERREPAR.

Rendueles, J. (2000). "Libraly". Disponible: <https://1library.co/document/eqo4evkz-politica-fiscal-y-desarrollo-economico.html>. Recuperado: 5 de Febrero de 2020.

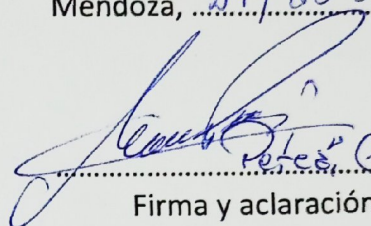
Sanchez, J. (2005). "Ecomipedia". Disponible: <https://economipedia.com/definiciones/politica-fiscal.html>. Recuperado: 19 de Enero de 2020.

Secretaria de Comercio. (2017). "Régimen de importacion de bienes Grandes Proyectos de Inversión". Buenos Aires.

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 27 / de septiembre 2021


Gisela Matel

Firma y aclaración

29.366
Número de registro

39602914
DNI

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 27 de septiembre de 2021

Vanesa Aymar
.....
Vanesa Silvia Aymar

Firma y aclaración

.....
30.222

Número de registro

.....
38908090

DNI